

Cuerpo de Abogadas y Abogados  
para Víctimas de Violencia de Género

# Reglas de actuación para el patrocinio de víctimas de violencia de género



## 1. Violencia doméstica



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Presidencia de la Nación

Cuerpo de Abogadas y Abogados  
para Víctimas de Violencia de Género

# Reglas de actuación para el patrocinio de víctimas de violencia de género

## 1. Violencia doméstica



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Presidencia de la Nación

Reglas de actuación para el patrocinio de víctimas de violencia de género.  
Violencia doméstica  
1ra. edición: septiembre 2019

Editado por Ediciones SAIJ de la Dirección Nacional  
del Sistema Argentino de Información Jurídica.  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Sarmiento 329, CP 1041AFF,  
CABA

Correo electrónico: ediciones@saij.gob.ar

Esta publicación se encuentra disponible en forma libre y gratuita  
en: <http://www.bibliotecadigital.gob.ar>

Los artículos contenidos en esta publicación son de libre reproducción en todo o en parte,  
citando la fuente.

Distribución gratuita. Prohibida su venta.

*En este trabajo se utilizará de modo indistinto la "a", la "o" y la "x" para pluralizar  
las palabras que designen a un grupo de individuos de géneros diversos.*

**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN**

DR. GERMÁN C. GARAVANO

**SECRETARIA DE JUSTICIA**

DRA. MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ

**SUBSECRETARIA DE ACCESO A LA JUSTICIA**

LIC. FLORENCIA VERÓNICA SCHKOLNIK



## **ELABORACIÓN DEL MATERIAL**

CUERPO DE ABOGADAS Y ABOGADOS  
PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

## **AUTORAS**

MARÍA CELESTE LEONARDI  
ROMINA ANAHÍ SCKMUNCK

## **REVISORAS**

AGUSTINA RAMÓN MICHEL  
SONIA ARIZA NAVARRETE

## **AGRADECIMIENTOS**

COMISIÓN SOBRE TEMÁTICAS DE GÉNERO  
DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
EQUIPO DEL CUERPO DE ABOGADAS Y ABOGADOS  
PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO  
DIEGO SALOTTO



# ÍNDICE

*página*

<b>Reglas de actuación para el patrocinio de víctimas de violencia de género</b> .....	1
Introducción.....	1
1. ¿Cuáles son los pasos iniciales para el contacto con la víctima?.....	2
2. ¿Qué pautas generales debo seguir al litigar?.....	7
3. ¿Cómo organizo la prueba existente?.....	17
4. ¿Cuál debe ser el tratamiento y valoración del testimonio del hecho en contexto de violencia de género?.....	21
5. ¿Cuáles son las pautas específicas de actuación?.....	25
<b>Anexo. Escritos modelo</b> .....	41
1. Planteo del principio de gratuidad en las actuaciones judiciales. Solicita eximición de pago.....	43
2. Se opone a la realización de audiencias conjuntas.....	45
3. Denuncia desobediencia.....	47
4. Solicita intérprete y necesidad de considerar la cosmovisión de las mu- jeres indígenas.....	51
5. Interpone recurso de apelación. Fórmula reserva de cuestión federal - solicita prohibición de acercamiento.....	55
6. Denuncia por violencia de género.....	61
7. Se presenta como particular damnificado/ querellante particular. Acompaña.....	69
8. Contesta vista. Solicitan elevación a juicio.....	73
9. Solicita declaración de certeza y responsabilidad con enfoque de género....	77
10. Se notifica de la integración del juzgado/ tribunal. Ofrece prueba.....	83
11. Obligación de juzgar con perspectiva de género.....	87



# REGLAS DE ACTUACIÓN PARA EL PATROCINIO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

## Introducción

El Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género<sup>(1)</sup> tiene por misión garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales y hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos consagrados en ésta y otras normas relacionadas con la problemática.

En ese sentido, tiene como función brindar patrocinio jurídico gratuito y asesoramiento legal integral en todo el territorio nacional a personas víctimas de violencia de género, en todos sus tipos y modalidades establecidas en la ley 26.485, así como la ejercida por razones de identidad de género u orientación sexual, de modo de garantizar su acceso a la justicia de manera oportuna y efectiva.

Este documento está destinado, a las/os abogadas/os integrantes del Registro Definitivo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género<sup>(2)</sup> que han sido seleccionadas/os para llevar los casos derivados desde el Cuerpo. Estas Reglas se focalizan en la modalidad violencia doméstica y tienen como objetivo brindar pautas generales y específicas sobre el ejercicio del patrocinio jurídico desde una perspectiva de género y derechos humanos.

Cabe destacar que, para su elaboración, se tuvieron en cuenta especialmente las “Pautas de actuación de la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación”.

Las Reglas se estructuran en base a las preguntas frecuentes que se mencionan a continuación: ¿cómo son los pasos iniciales para el contacto con la

---

(1) En adelante, “Cuerpo”.

(2) En adelante, indistintamente, “Registro de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género” o “Registro”.

víctima? ¿Qué pautas generales debo seguir? ¿Cuáles son las pautas específicas de actuación? ¿Cómo organizo la prueba existente? Cada pregunta lleva a subtemas, que son abordados de manera resumida, permitiendo operativizar las intervenciones desde una perspectiva de género.

Finalmente, se encuentra un anexo en el cual se acompañan modelos de actuación que permiten a la/el abogada/o del Registro dimensionar el contenido de los lineamientos de derechos humanos que aquí se transmiten.

## **1. ¿Cuáles son los pasos iniciales para el contacto con la víctima?**

### **1.1. Asignación del caso**

La asignación de casos a la/el abogada/o del Registro se realiza a través del Cuerpo, mediante un software de gestión de casos. En primer término, la/el abogada/o debe leer la información del caso que esté ingresada en dicho sistema, para interiorizarse de la situación que atraviesa la víctima, sus características y las de la persona denunciada, de esa manera evitar –al momento de la entrevista– hacerle preguntas reiterativas sobre la situación denunciada. En segundo término, la/el abogada/o debe contactar a la víctima a efectos de acordar una entrevista. Es fundamental realizar una correcta primera entrevista para definir y encuadrar el patrocinio jurídico, ser clara/o en las posibles opciones judiciales y evitar el relato reiterado de la víctima.

Son muchas las variables de diferente índole (subjetiva, familiar, social, económica) que inciden para facilitar o dificultar la presentación de una denuncia y su sostenimiento. Aunque no todos los obstáculos puedan originarse o ser atendidos por parte del sistema judicial, es importante que las/los profesionales del derecho puedan identificarlos y comprender sus efectos en las causas que se inician por este tipo de hechos. Las/os abogadas/os deben estar preparadas/os para acompañar a las víctimas en momentos de indecisión, cambios de criterio, abandono del pedido, contradicción y otras conductas en las que pueden incurrir las víctimas de violencia.

A fin de no desalentar a la víctima en sus presentaciones y/o denuncias, se deben evitar: descrédito por parte de abogadas/os, así como prácticas que impliquen responsabilizar a las víctimas por las situaciones en las que se encuentran inmersas, juzgar sus conductas y relación respecto de los agresores, restar credibilidad a sus dichos, evaluar la situación sobre la base de estereotipos (respecto de la vestimenta de la víctima, sus comportamientos, imagen, etcétera); ya que estas son revictimizantes e inciden sensiblemente a la hora de tomar una decisión, aumentan el estado de vulnerabilidad y pueden generar responsabilidad profesional.

### **1.2. Contacto telefónico**

Una vez que se ha aceptado el caso, la/el abogada/o deberá tomar contacto con la víctima en un plazo que no podrá exceder las cuarenta y ocho (48) horas, a fin de pautar la fecha para una entrevista en su estudio jurídico y/o espacio privado (art. 11 del Protocolo de Actuación N° 1).

Para este primer contacto telefónico, la/el abogada/o del Registro cuenta con la información que –a estos efectos– ha cargado el organismo derivador en el Sistema:

- número de teléfono al que es conveniente que se comunique;
- días y horarios en los que la víctima se encuentra segura, tranquila y disponible para realizar el contacto telefónico;
- si la víctima convive actualmente con la persona denunciada.

Aún así, pueden presentarse variables que escapen a nuestra previsión (por ejemplo, si el agresor está a su lado, si al momento de hablar hay niños cerca que puedan repetir lo que escuchan, etc.). Deben considerarse estas posibilidades en el primer llamado:

- la/el abogada/o del Registro se presentará de una manera cordial y respetuosa, sin anteponer títulos o pertenencias institucionales (a fin de no generar distancias);
- le consultará si se encuentra sola o acompañada y si puede hablar o prefiere hacerlo en otro momento. Si la víctima solicita hablar en otro momento se hará de esa manera. Asimismo, es recomendable tener preparado algún tema distractor por si el teléfono le fuera arrebatado o si se percibiera que hay otra persona que le impide hablar, u otra circunstancia similar;
- se evitará hablar sobre los hechos y/o utilizar las palabras como denuncia/ violencia, limitándonos a acordar un día y horario de atención.

### 1.3. Entrevista inicial: características

Con la primera entrevista se da inicio a la relación entre la víctima y la/el abogada/o, quien debe propiciar la confianza necesaria para sostener la decisión de la denuncia realizada, así como el inicio de una actuación judicial. Son varias las condiciones que inciden para un mejor desarrollo de la entrevista. A continuación, se mencionan algunas de ellas:

- **Lugar de la entrevista:** se debe garantizar la privacidad de la entrevista. Hay que evitar el tránsito o entrada de otras personas, y los ruidos que interfieran en el diálogo, como teléfonos, radios u otros sonidos.
- **Tiempo de espera:** la atención debe ser lo más inmediata posible, evitándose tiempos excesivos de espera que pueden generar ansiedad o desánimo en la persona que está buscando patrocinio jurídico. Si el tiempo de espera estimado es prolongado, se debe comunicar esta circunstancia a la víctima. Debe tenerse en cuenta que muchas víctimas de violencia de género, en su mayoría mujeres, son las que cargan con las tareas de cuidado (cuidado de hijas/os, actividades domésticas, entre otras) y, por lo tanto, son ellas quienes están pendientes de los horarios de entradas y salida escolares de sus hijas/os. En este punto, se sugiere que se contemplen estos tiempos para la fijación de entrevistas.

- **Cuestiones de actitud y comunicación:** se debe asumir una actitud profesional, paciente, empática, comprensiva y cálida emocionalmente. Es preciso generar procesos adecuados de empatía, para que la víctima pueda verbalizar o relatar los sucesos de violencia vividos, sus experiencias y sentimientos, sus necesidades y demandas.

Por otra parte, se debe utilizar un lenguaje preciso, sencillo y comprensible, de carácter inclusivo en caso de identidades sexuales diversas.

Al mismo tiempo, se debe tener presente las diferencias de idiomas. En tal sentido, puede presentarse una persona que no pueda expresar su problemática en castellano por no ser su lengua materna (esta situación se debe dejar consignada en el escrito). En caso de personas pertenecientes a pueblos originarios, se tendrá presente que se puede solicitar la presencia de intérpretes en el proceso judicial (art. 12 Convenio 169 OIT).

En caso de personas con discapacidad, se tendrán en consideración los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) y se solicitarán, en el proceso, los ajustes razonables para garantizar que puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad (art. 2° CDPCD).

- **Quiénes pueden participar:** si así lo desea la víctima, se debe permitir la compañía de alguien de su confianza durante la entrevista. Sin embargo, es necesario aclarar que la entrevista se sostendrá con la víctima o denunciante.

No es conveniente que hayan niñxs presentes en dicha entrevista, ente otros aspectos porque, tratándose de hijxs comunes con el agresor o que convivan con ambos, existe la posibilidad de que repitan lo que escuchan. Por ello se buscarán alternativas frente a esta situación (por ejemplo, la espera en la recepción del estudio si la víctima necesitara llevarlos o, si lxs niñxs irrumpieran en la entrevista, la conversación sobre cuestiones sin importancia).

- **Escucha activa:** recordar que la víctima llega a la entrevista habiendo dado previamente respuestas al organismo derivador sobre el/los hecho/s de violencia que denuncia. Por ello, se insiste en que la/el abogada/o haya leído previamente la información sobre el caso, interiorizándose de la problemática de la víctima a fin de evitar la repregunta sobre lo ya relatado.

A partir de la información disponible en el sistema de gestión, la/el abogada/o puede preguntar los datos faltantes y que considere necesarios para su intervención profesional.

Finalmente, no se deben presentar dudas acerca del relato ni deslizar sospechas sobre su veracidad, sin perjuicio de realizar preguntas para aclarar situaciones que no sean comprendidas. De este modo, no se debe cuestionar la credibilidad de las denunciantes, con independencia de su edad o de su capacidad intelectual. En todos los casos se debe evitar la culpabilización y el señalamiento a la víctima.

- **Intervención de la/el abogada/o:** hay que intentar no generar la falsa expectativa de que todos los problemas vinculados al contexto de violencia

doméstica se solucionarán con la intervención profesional. La/el profesional debe explicarle cómo será el proceso y cuál es el objetivo del mismo, de qué forma se le pedirá su participación personal –por ejemplo, mediante testimonio o peritaje– y cuál será el rol de la/el profesional.

Se debe evitar tomar decisiones por la víctima o presionarla para que haga algo que no desea. En suma, se debe evitar adoptar una actitud tutelar o proteccionista.

- **Brindarle información sobre violencia:** se debe informar que el maltrato/la violencia es un problema que afecta a muchas mujeres, ya que esto puede ayudar a disminuir su sentimiento de soledad y aislamiento. Explicarle que muchos de los síntomas que presenta son consecuencia de la violencia que padece y mencionarle que nadie merece ser maltratada; que ella no tiene la culpa.

Por otra parte, comentarle que precisa ayuda porque ninguna persona puede salir sola de situaciones de violencia doméstica y que se la puede ayudar, aunque no se intervendrá si ella no lo desea. Es importante brindarle información sobre el funcionamiento del sistema de administración de justicia y las distintas instancias del proceso civil y penal. Dar información de sus derechos y legitimarla para ejercerlos. Contarle sobre el ciclo de la violencia, su escala, las situaciones de riesgo y las estrategias habituales de la persona con conductas violentas.

- **Confidencialidad de los datos de la víctima:** en todos los casos, la/el abogada/o del Registro debe asegurar la confidencialidad de los datos de la víctima y bregar por garantizar su derecho a la intimidad.
- **Compromiso de la víctima:** para garantizar un adecuado patrocinio jurídico, se le informará a la víctima que debe mantener contacto con la/el abogada/o patrocinante, comunicarle cualquier hecho nuevo relevante y los cambios de domicilio o de número telefónico. Al finalizar la entrevista, firmará un consentimiento informado en el que asuma estos compromisos.
- **Redes y derivaciones:** para culminar el proceso de entrevista, la/el abogada/o del Registro debe también evaluar las redes con las que cuenta la mujer (familia, amistades, instituciones de las que participa) a los fines de hacer una derivación responsable. Esto implica poder identificar las instituciones y organizaciones locales que pueden asistirle y apoyar el caso de manera integral, como por ejemplo los centros de acceso a la justicia (CAJ) de cada jurisdicción. La/el abogada/o del Registro deberá incorporar esta articulación en el Sistema de Gestión Integral (SGI).
- **Guías de orientaciones y recursos:** la/el abogada/o tendrá como herramienta de trabajo guías de orientaciones y recursos con la información correspondiente a cada provincia. Dichas guías tienen como objetivo poner a disposición todos los datos necesarios para contactar y coordinar con las distintas instituciones y organismos que intervienen en el marco de una asistencia

integral para víctimas de violencia doméstica, delimitando el marco de competencias de cada actor institucional.

La recolección de dichos datos se ha realizado en base a la información brindada por los distintos organismos e instituciones del Estado nacional, provincial, municipios/comunas y sociedad civil. Asimismo, se ha acudido al relevamiento realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, denominado “Guía de organismos gubernamentales y organizaciones sociales para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la Línea Nacional de Atención Telefónica y Gratuita 144” (2017). Igualmente, es necesario que cada patrocinante mantenga una actitud colaborativa, y verifique regularmente que los recursos incorporados a dichas guías se encuentran activos y, de no ser así, de aviso al Cuerpo para su modificación.

- **Fin de la entrevista:** la entrevista debe terminar en un clima de cordialidad, dejando abierta la posibilidad de encuentros posteriores. Es importante hacer un breve resumen sobre lo acordado en la entrevista y repasar los pasos a seguir.
- **Recomendaciones para las víctimas:** al finalizar la entrevista también puede ser útil brindarle a las víctimas algunas recomendaciones. Se debe tener presente que, luego del inicio de las acciones judiciales, las víctimas deben volver a sus casas y lidiar con posibles situaciones de violencia, amenazas y peligro para sus vidas o la de sus hijxs. Estas recomendaciones pueden ayudarlas en dichas circunstancias y la/el profesional debe tener en consideración las circunstancias de cada víctima para que estas medidas resulten relevantes y posibles:
  - no estar solas;
  - cambiar sus rutinas;
  - no hacer citas con el victimario;
  - no encontrarse a solas con el agresor (por ejemplo no permitirle entrar a la casa a hablar, no subirse a un auto con él, etc.);
  - tener siempre a mano un teléfono para llamar al 911;
  - tener un lugar en la casa donde puedan encerrarse en caso de riesgo (por ejemplo, un baño donde tengan llave, y donde tengan un teléfono a mano);
  - hablar con las/los vecinos y familiares para que llamen al 911 si escuchan cualquier situación extraña;
  - en situaciones de riesgo, gritar, solicitar ayuda, etc.;
  - guardar la documentación fuera del alcance del victimario, tal como el DNI propio y de hijxs, libreta de salud propia y de hijxs, títulos de propiedad de vivienda o auto en caso de tenerlo, medicación de uso frecuente, etc.; y
  - no mostrar la denuncia hasta tener posibilidades de contar con medidas de protección.

## 2. ¿Qué pautas generales debo seguir al litigar?

### 2.1. Pautas jurídicas

#### 2.1.1. Control de convencionalidad

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) tiene jerarquía constitucional en virtud de lo establecido en el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional (CN), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) tiene jerarquía superior a las leyes internas. Por ello, el incumplimiento de las mismas implica la inobservancia del derecho convencional y conlleva la responsabilidad del Estado argentino ante la comunidad internacional.

Las/os operadores judiciales no solo deben respetar el ordenamiento jurídico interno, sino que, además, deben incorporar en sus presentaciones y/o resoluciones las decisiones que adoptan los órganos supranacionales o internacionales, ya sean de carácter normativo o jurisdiccional. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha afirmado, en varias oportunidades, que: “[e]n el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha celebrado un convenio internacional, debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas”.<sup>(3)</sup> Por ello, es importante que en la argumentación realizada por la/el abogada/o del Registro se incorporen estos instrumentos internacionales. Asimismo, ha sostenido que:

... cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana (Corte IDH, “Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile”, 2006, párr. 124).

Es por ello que, más allá de lo que expresan las normas locales, la/el abogada/o del Registro debe llevar a cabo también este “control de convencionalidad”, tanto al realizar sus presentaciones como al examinar –atentamente– las resoluciones y sentencias en las causas que lleva adelante.

(3) Cfr. Corte IDH (1998, párr. 68; 2001, párr. 179).

### 2.1.2. Gratuidad

La gratuidad de las actuaciones es una de las formas de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género. En este sentido, el Comité CEDAW se pronunció al señalar que: “un elemento crucial para garantizar que los sistemas de justicia sean económicamente accesibles a las mujeres es el suministro de asistencia jurídica gratuita o de bajo costo, asesoramiento y representación en procesos judiciales y cuasi judiciales en todas las esferas del derecho” (2015, “Asistencia jurídica y defensa pública”, punto 36). De la misma manera, la ley 26.485 y su decreto reglamentario 1011/2010, lo establecen en el art. 16, inc. a, y el art. 20.

Por ello, la/el abogada/o del Registro deberá solicitar dicha gratuidad, en las actuaciones en las que se presente. En el anexo de modelos, se acompaña un escrito orientativo en el tema.

### 2.1.3. Evitar revictimización

La/el abogada/o del Registro debe velar por el tratamiento adecuado y respetuoso de la denunciante. Dicho trato abarca todas las etapas del proceso e incluye tanto su propia labor profesional, como las medidas que sean dispuestas desde la justicia y que tengan ese carácter. La/el abogada/o del Registro deberá anticiparse a posibles situaciones de revictimización y solicitar medidas concretas para evitarlas (por ejemplo, oponiéndose a declaraciones reiteradas sobre los hechos denunciados o a pericias que indaguen sobre su personalidad y no sobre el hecho que se investiga).

La Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, junto con su decreto reglamentario 1110/2010, obliga a mitigar los efectos de la revictimización.

Se entiende por revictimización, el sometimiento de la víctima, entre otras cosas, a:

- responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado, que excedan el ejercicio del derecho de defensa;
- realizar reiteradamente declaraciones; y
- en general, a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro.

### 2.1.4. Derecho de información de la víctima

Una vez radicada la denuncia o iniciada la causa, se debe informar a la víctima dónde está tramitando la causa, qué juez/a o fiscal intervienen, el estado en el que se encuentra, en qué consisten las siguientes etapas del proceso, y mostrarle las distintas alternativas, explicarle de manera clara y sencilla qué implica cada camino que puede tomar.

### 2.1.5. Reserva del caso federal

Se debe realizar la reserva del caso federal en aquellas presentaciones judiciales en las que se requiera que se garantice los derechos de la víctima a una vida libre de violencia de la víctima, al acceso a la justicia, y a la protección judicial, o a todo otro derecho de rango constitucional o convencional.

### 2.1.6. Interposición de recursos

La/el abogada/o deberá evaluar las circunstancias en cada caso, priorizando el resguardo de los derechos de la víctima y, en caso de que la resolución sea adversa y/o contraria a los derechos reconocidos en la ley 26.485 y concordantes, el criterio será apelar dicha decisión judicial. La/el profesional contará con el acompañamiento del Cuerpo para diseñar estrategias y/u otra consulta de carácter técnico. En el anexo, se incluye un escrito orientativo en el tema.

## 2.2. Pautas formales

### 2.2.1. Celeridad y cumplimiento de los plazos

La intervención de un patrocinio servirá para dar celeridad al proceso judicial, en tanto implica la presencia de una/un profesional que conoce las instancias a seguir y dirigirá su labor a que el proceso se concentre en las etapas esenciales –y, cada una de ellas, limitada al término perentorio fijado por la norma–, evitando dilaciones innecesarias.

Asimismo, el abordaje estratégico permitirá elaborar fórmulas más eficientes para obtener el resultado inmediato (por ejemplo, dictado de medidas preventivas urgentes) y que las demás cuestiones que el organismo judicial pueda requerir en forma previa al dictado de las medidas, se lleven a cabo luego de dictadas las mismas.

En el supuesto en el que, indefectiblemente, sea necesario algún peritaje, informe o testimonial, la/el abogada/o deberá procurar que esas diligencias se produzcan en forma inmediata para poder obtener el dictado de las medidas.

### 2.2.2. Invocación en los escritos judiciales

En los escritos judiciales, la/el abogada/o del Registro invocará el carácter de integrante del Registro de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el marco de la ley 27.210; ello, considerando los convenios de cooperación firmados desde nuestro organismo con otros organismos o instituciones, a fin de que le sean aplicables los beneficios acordados al caso concreto.

## 2.3. Pautas conceptuales

### 2.3.1. Conceptualización de la violencia doméstica

Sin perjuicio de las posibles conceptualizaciones que existan sobre violencia doméstica proveniente de leyes locales, a los fines del patrocinio jurídico, en el marco del Cuerpo se entenderá por violencia doméstica:

aquella ejercida contra las mujeres por un integrante familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres.

Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos, incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia (art. 6.a. de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres integral para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra las Mujeres).

### 2.3.2. La violencia de género es una forma de discriminación

Es importante que, al momento de intervenir, la/el abogada/o del Registro tenga presente que la violencia de género es una forma de discriminación y así lo plasme en sus escritos, apoyándose en el andamiaje legal nacional e internacional existente. En este sentido, deberá considerar que la Recomendación General 19<sup>(4)</sup> del Comité de la CEDAW sobre la violencia contra la mujer señala el vínculo entre violencia y discriminación en los siguientes términos: “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” (1992, “Antecedentes”, punto 1).

La relación entre discriminación y violencia contra las mujeres se encuentra también reconocida en la Convención de Belém do Pará (CBDP), en su art. 6°: “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación...”.

Entender que la violencia de género es una forma de discriminación estructural hacia las mujeres supone una patente desventaja para decidir y ejercer plenamente sus derechos, tratándose de una desigualdad histórica,<sup>(5)</sup> social y cultural, y nos permite enmarcar cada caso y comprender que dicha violencia se sitúa en pautas de subordinación y marginación preexistentes al caso concreto.

### 2.3.3. Perspectiva de género

La perspectiva de género implica tomar en cuenta, a lo largo de todo el proceso judicial, las circunstancias estructurales de desigualdad (culturales, económicas y sociopolíticas) que afectan a las personas en virtud de su identidad

---

(4) Actualizada por la Recomendación 35 de 2017. En dicha recomendación, se utiliza la expresión “violencia por razón de género contra la mujer” como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia. La expresión refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes.

(5) Cfr. “100 Reglas de Brasilia”, Capítulo I (Preliminar), Sección 2 (Beneficiarios de las reglas), punto 8.

sexo-genérica (mujeres y personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, entre otras) y los efectos diferenciales que las normas, las prácticas y los fenómenos sociales tienen sobre ellas.

Conforme a lo señalado por la normativa local e internacional (Corte IDH, 2009, párr. 455ii; Corte IDH, 2014 -“Véliz Franco y otros...”-, párrs. 188 y 251), en los procesos que traten sobre hechos de violencia contra las mujeres, debe tomarse en cuenta la perspectiva de género para asegurar un acceso a la justicia no discriminatorio.

Intervenir en los procesos judiciales con perspectiva de género, permite:

- 1) visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género o preferencia/orientación sexual;
- 2) revelar las diferencias de oportunidades y derechos que siguen a esta asignación;
- 3) evidenciar las relaciones de poder originadas en estas diferencias;
- 4) hacerse cargo de la vinculación que existe entre las cuestiones de género, la raza, la religión, la edad, las creencias políticas, etc.;
- 5) preguntarse por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder;
- 6) determinar en qué casos un trato diferenciado es arbitrario y en qué casos necesario; y
- 7) garantizar la amplitud probatoria, revistiendo fundamental importancia el relato de la víctima o denunciante.

Estos aspectos son parte de la tarea que debe instar la abogada/o del Registro. En el anexo de modelos, se acompaña un acápite sobre la obligación de juzgar con perspectiva de género, que puede ser incluido en distintos escritos.

#### 2.3.4. Perspectiva interseccional

La perspectiva interseccional implica tomar en cuenta, a lo largo de todo el proceso judicial, cómo se combinan diferentes factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación (como el género, la clase, la raza, la edad, la capacidad, entre otros) en el contexto sociohistórico y en las vivencias de las personas, entendiendo que la intersección de estos múltiples factores en un caso concreto pueda dar lugar a formas específicas de discriminación. En ese sentido, la Convención de Belem do Pará establece:

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es [persona con discapacidad], menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad (art. 9°).

Por su parte, el Comité de la CEDAW en su Recomendación General 28 (2010) indica que la interseccionalidad

... es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres (párr. 8).

En igual sentido, la Corte IDH (2015, “González Lluy”) ha sostenido que:

La discriminación interseccional se refiere, entonces, a múltiples bases o factores interactuando para crear un riesgo o una carga de discriminación única o distinta. La interseccionalidad es asociada a dos características. Primero, las bases o los factores son analíticamente inseparables como la experiencia de la discriminación no puede ser desagregada en diferentes bases. La experiencia es transformada por la interacción. Segundo, la interseccionalidad es asociada con una experiencia cualitativa diferente, creando consecuencias para esos afectados en formas que son diferentes por las consecuencias sufridas por aquellos que son sujetos de solo una forma de discriminación. Este enfoque es importante porque permite visibilizar las particularidades de la discriminación que sufren grupos que históricamente han sido discriminados por más de uno de los motivos prohibidos establecidos en varios tratados de derechos humanos.

A continuación, se realizan unas breves consideraciones para aquellos casos en los que las víctimas de violencia sean mujeres indígenas, mujeres con discapacidad o adultas mayores. Ello, solo a título de ejemplo de las mayores consideraciones que se han de tener para el caso de violencia de género hacia ellas, por las múltiples vulnerabilidades que sus situaciones atraviesan y que las exponen a riesgos mayores.

#### *2.3.4.1. Mujeres indígenas*

Dentro de las situaciones de discriminación interseccional, se encuentran las situaciones de violencia a las mujeres indígenas. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha dicho:

... a lo largo de la historia, las mujeres indígenas han enfrentado prejuicios basados en diversas facetas de su identidad. Una confluencia de factores, como el racismo, el sexismo y la pobreza, combinados con las desigualdades estructurales e institucionales emanadas de ellos, así como violaciones de derechos

humanos relacionadas con sus territorios y los recursos naturales que contienen, exacerban el riesgo de las mujeres indígenas a las violaciones de sus derechos (2007, párr. 198).

Todas estas fuentes de discriminación se combinan y crean capas superpuestas de violaciones de derechos humanos que se refuerzan mutuamente (2017, p. 11).

Justamente, por el riesgo que supone la combinación y reforzamiento de estos factores de discriminación, es importante que las/os operadores de justicia actúen, no solo con perspectiva de género, sino también con una mirada étnico-racial respetuosa, con “presencia de intérpretes, traductores y personal judicial capacitado y sensible a la cultura y la cosmovisión de los pueblos indígenas” (CIDH, 2017, p. 12).

En este sentido, debe tenerse presente que el Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas establece la necesidad de considerar la cosmovisión de estos pueblos por los tribunales (art. 8.1 y art. 9.2). Esto puede lograrse a través de informes o pericias antropológicas que hagan las veces de mediador cultural entre la situación sometida a proceso y el tribunal interviniente. Asimismo, en el mismo Convenio, está previsto el derecho a un intérprete (art. 12), de manera que puedan expresarse en su lengua materna. En el anexo de modelos, se acompaña un escrito orientativo en el tema.

#### *2.3.4.2. Personas con discapacidad*

Se consideran personas con discapacidad aquellas que tienen deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (art. 1º, CDPCD).<sup>(6)</sup>

Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y autónoma, con quien quieran y donde quieran, y a disfrutar de los mismos espacios que cualquier otra persona.

Para eso, el Estado debe proveer los apoyos y los ajustes razonables que sean necesarios para que la persona pueda tomar decisiones. Los apoyos permiten que pueda elegir a una, o varias personas, que la ayuden a decidir sobre cómo ejercer sus derechos. El apoyo elegido debe respetar los deseos, voluntad y preferencias de la persona. El sistema de apoyos es individual para cada persona con discapacidad.

Los ajustes razonables son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás perso-

---

(6) La CDPCD fue ratificada por la ley 26.378 y cuenta con jerarquía constitucional en virtud de la ley 27.044.

nas (Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia, 2019). En la práctica podrían ser: prestación de servicios de interpretación en lengua de señas, información jurídica y judicial en formatos accesibles y medios de comunicación diversos –como las versiones de documentos en lectura fácil o braille y las declaraciones por video–, entre otros.

La CDPCD reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, y expresa su preocupación por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012, párr. 8).

De esta manera, en caso de víctimas de violencia de género con discapacidad, deberá considerarse la necesidad de requerir los apoyos y ajustes razonables que se consideren necesarios para afrontar el proceso.

#### *2.3.4.3. Personas mayores*

Las personas mayores son aquellas que tienen 60 años o más.<sup>(7)</sup> En 2017, Argentina ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores,<sup>(8)</sup> la cual tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad (art. 1º).

Respecto de los deberes del Estado, dicha Convención estableció los siguientes puntos: 1) adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos; 2) promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor, y fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos; 3) establecer o fortalecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, unidad doméstica, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor; 4) promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra la persona mayor, así como reforzar los mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos; y 5) promover activamente la eliminación de todas las prácticas que

---

(7) Para el corte etario, se toma como referencia el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, considerando como adultxs mayores a quienes tienen 60 años y más (ONU, 26 de julio al 6 de agosto de 1982).

(8) Mediante la ley nacional 27.360 (aprobada el 31 de mayo de 2017).

generan violencia y que afectan la dignidad e integridad de la mujer mayor (art. 9º, incs. a, c, d, h, i).

### 2.3.5. Discriminación en virtud de los estereotipos de género

Los estereotipos de género conforman imágenes sociales generalizadas, pre-conceptos sobre características personales o roles que cumplen o deben ser cumplidos por los miembros de un determinado grupo social (Defensoría General de la Nación, 2010) -por ejemplo, las mujeres son débiles-. En general, los estereotipos son utilizados en forma prescriptiva, no descriptiva; son categorías cargadas de valor simbólico, que operan para distribuir poder entre los géneros.

La existencia de estos prejuicios y estereotipos influye en el modo en el que las instituciones reaccionan frente a la violencia contra las mujeres. Por ello, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos establecen pautas claras sobre la importancia de erradicar los prejuicios de género en las prácticas institucionales como medida específica para atender a la violencia de género.<sup>(9)</sup>

En este sentido, la Corte IDH (2009) ha sostenido que:

... el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado (...) es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial, como ocurrió en el presente caso. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer (párr. 401).

Los estereotipos de género permean el proceso judicial, encontrándose presentes tanto en las resoluciones judiciales como en los escritos de abogadas/os. Asimismo, evidencian sus prejuicios/estereotipos en el accionar: fiscalías, comisarías, gabinetes interdisciplinarios, etc. Por ello, un primer paso es nombrarlos dentro del proceso para evidenciar el trato discriminatorio que propician. En otras palabras, es necesario visibilizar los estereotipos de género.

La/el abogada/o del Registro deberá poner de manifiesto los estereotipos de género existentes en el proceso, es decir, presentarlos, mostrarlos y desnudar el prejuicio sobre el cual se encuentran asentados. Ello, en aras a visibilizarlos

---

(9) Cfr., por ejemplo, art. 24 CADH; arts. 6º y 7º CBDP; y arts. 1º, 2º, y 5º CEDAW.

y poder erradicarlos, haciendo saber que la utilización de los mismos está prohibida por las normas internacionales (art. 5° CEDAW; art. 6° CBDP).

A fin de poder identificarlos, la Defensoría General de la Nación (2010) elaboró un listado –no taxativo– de estereotipos que surgieron en decisiones judiciales en el ámbito penal y que deben ser erradicados de las actuaciones judiciales futuras.

- Mujer honesta: se investiga a la víctima, sus conductas y antecedentes, en lugar del hecho denunciado.
- Mujer mendaz/mentirosa: se desconfía de su palabra y sus actitudes posteriores, por ejemplo, en el caso de un ataque sexual son puestas en duda e investigadas.
- Mujer instrumental: su testimonio tiene otros fines y, para lograrlo, realiza falsas denuncias (por ejemplo, para posicionarse mejor en un divorcio o en régimen de tenencia). Denuncian para tener un beneficio.
- Mujer co-responsable: en particular, en las situaciones de violencia intrafamiliar se evidencia resistencia a investigar los delitos que puedan configurarse; apelan a la doctrina de la intimidad.
- Mujer fabuladora: es irracional; deforma y exagera los hechos.

## **2.4. Pautas de inclusión de la diversidad de género**

### 2.4.1. Identidad de género

La ley 26.743 establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género; al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género y a ser tratada de acuerdo con esta; y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acrediten su identidad respecto del/de los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada (art. 1°).

En este sentido, en las actuaciones deberá referirse a las víctimas-testigxs con su identidad de género autopercibida y adoptar las medidas necesarias a fin de que se garantice el trato digno en función de la identidad de género adoptada. Lxs travestis, transexuales, transgénero son una población especialmente vulnerada por razones de género; por ello, resulta indispensable promover el acceso a la justicia para garantizar el ejercicio de derechos y la consolidación de ciudadanías plenas, sin distinción de identidad de género y orientación sexual.

Existe evidencia sobre la discriminación y maltrato que han sufrido las personas trans en su interacción con distintas instituciones del Estado y los estereotipos que se aplican a su comportamiento, tanto en el acceso a la salud como a la justicia. Por ello, la/el abogada/o del Registro, deberá tener en consideración esta situación para desarrollar su labor y solicitar las medidas tendientes al respeto, trato digno y sin discriminación en estos casos.

## 2.4.2. Lenguaje inclusivo

El lenguaje construye el pensamiento, la ideología y la historia de la sociedad. Si el lenguaje solo habla en masculino, es un lenguaje sexista y androcéntrico, puesto que mujeres y hombres no están representados en condiciones de igualdad en el mensaje que se quiere transmitir (Universidad Politécnica de Madrid, 2008). En el mismo sentido, podemos referirnos a grupos de personas que han sido subalternizados, como el colectivo de personas LGTTBQI (lesbianas, gays, travestis, transexuales, bisexuales, queer e intersexuales). El lenguaje tiene un carácter evolutivo hacia una mayor inclusividad de los cambios que se generan en la sociedad (Chamorro, 2019). Ello deberá ser reflejado por la/el abogada/o del Registro, quien habrá de estarse a la identidad autopercibida conforme las disposiciones de la ley 26.743 y utilizar formas de lenguaje inclusivo como la “a/o”, “x” o la “e” en sus actuaciones, tanto orales como escritas.

## 3. ¿Cómo organizo la prueba existente?<sup>(10)</sup>

Al investigar y preparar las pruebas para presentar el caso, es necesario hacerlo con una mirada de género. Esto implica, en primer lugar, tener en cuenta las dimensiones estructurales de la violencia de género y el patriarcado, más allá de la situación puntual que debemos examinar. Al mismo tiempo, para la elaboración de la estrategia probatoria se debe tener en cuenta la especificidad del caso que se tiene enfrente, tomando en consideración todas las dimensiones de afectación a la víctima. Para ello, es importante no simplificar la problemática, comprender las consecuencias en la su salud física y mental de la víctima, respetar sus derechos legalmente reconocidos y evitar su revictimización.

Aportar pruebas e investigar con perspectiva de género implica repensar todo el recorrido que vienen realizando las víctimas (y, eventualmente, sus hijxs) a lo largo de ese vínculo violento, es decir, instituciones donde buscó asesoramiento, médicas/os que consultó, denuncias que radicó, testigos de la situación, víctimas colaterales de dicha violencia, etc; todo ello, con el propósito de presentar el caso de la manera más sólida y unificada posible.

Es importante, en este tipo de casos, tener en cuenta la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados,<sup>(11)</sup> teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos. La/el abogada/o deberá tener en cuenta que probar la violencia doméstica, generalmente desarrollada en la intimidad del hogar, resulta muchas veces compleja. Es por ello fundamental considerar las situa-

---

(10) Este capítulo es parte del trabajo realizado por el equipo académico del Curso de Transformación Actitudinal en género (TAG), del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género.

(11) Ley 26.485: “Artículo 31. Resoluciones. Regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes”.

ciones de violencia que se ven reflejadas en el entorno familiar, en la salud de la víctima y en la de sus hijxs.

Así también, resultan relevantes los mensajes en los celulares y las redes sociales, las llamadas telefónicas, las cámaras DOMO o de vigilancia privada, o historias clínicas; todos ellos pueden servir como elementos probatorios. En relación a esto último, las personas que atraviesan por estas situaciones muchas veces suelen consultar a profesionales de la salud por lesiones o dolores de cabeza, por lo que se generan historias clínicas en diversos centros de salud y hospitales, que pueden dar cuenta del padecimiento de las mujeres en situación de violencia de género.<sup>(12)</sup>

La/el abogada/o debe considerar esta situación y buscar las pruebas. Lo mismo sucede con otros organismos de asesoría legal o de acceso a la justicia que pueden dar cuenta de las consultas y manifestaciones de las mujeres que se encuentran atravesando situaciones de violencia.

### 3.1. Peritajes médicos

Los peritajes médicos sobre las víctimas pueden ser medidas de prueba útiles para demostrar la violencia ejercida contra ellas y la extensión del daño causado por el agresor. Sin embargo, por su propia naturaleza, estos exámenes implican una importante injerencia sobre la persona y pueden causar un nuevo trauma o agravar su situación de estrés y angustia (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004, párr. 149). Además, si estas medidas son realizadas sin perspectiva de género, pueden arrojar conclusiones erróneas que dificultan la dilucidación de los hechos. Recordemos que la “neutralidad” de las/los profesionales no es posible dado que todas/os estamos atravesadas/os por creencias y valores que sesgan nuestro desempeño. Es importante que la/el abogada/o del Registro esté consciente de esta situación y presente pruebas sólidas que muestren, desde una perspectiva de género y derechos, todas las dimensiones de afectación de la violencia sufrida por la víctima; así como que señale las pruebas que tengan sesgos discriminatorios u otros también prohibidos por la Constitución y las leyes.

Existen pautas de actuación para asegurar que los peritajes médicos y psiquiátricos/psicológicos sobre las víctimas de violencia doméstica se realicen de acuerdo a los estándares de derechos humanos que rigen internacionalmente.<sup>(13)</sup> A continuación, se realizan algunas especificaciones.

---

(12) La Ley 26.529, en su art. 14, establece que el/la paciente es titular de su historia clínica y que, a su simple requerimiento, la institución que corresponda deberá entregarle copia simple de la misma dentro de las 48 h. De igual modo, dentro de un proceso judicial, el/la abogada/o podrá solicitar al juzgado correspondiente que se la solicite por oficio a las instituciones de salud intervinientes, indicando fecha en la cual la paciente concurreó a dicho establecimiento. Ante un pedido judicial, la salita u hospital se ve obligado a enviar copia de la historia clínica u hoja de guardia.

(13) Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, ONU, 1985); Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos (AIAMP, 2008, adop-

### 3.1.1. Peritajes físicos

En los casos en los que la víctima haya sufrido violencia física o sexual, las y los profesionales deben evaluar la pertinencia de un examen médico para constatar las lesiones y la existencia de rastros biológicos. Es particularmente importante que este examen se realice lo más pronto posible, es decir, antes de que desaparezcan las secuelas o los rastros de la agresión.

En el caso de delitos sexuales, los exámenes ginecológicos y anales se deben realizar preferentemente durante las primeras 72 horas a partir del hecho denunciado.<sup>(14)</sup> Esto no elimina la posibilidad de que el peritaje ginecológico se realice con posterioridad a este período, con el consentimiento de la víctima, pero en este caso debe considerarse si el tiempo transcurrido no invalida la posibilidad de obtener la prueba que se busca.

La/el abogada/o del Registro debe evaluar la pertinencia de un peritaje sobre la base de un análisis realizado, caso por caso, tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde el momento en que se alega que ocurrió la violencia sexual (Corte IDH, 2014, “Espinosa Gonzales...”, párr. 257).

Las/os profesionales deben impedir que se lleven adelante exámenes que no guardan estricta relación con el hecho que se pretende probar, sin que ello afecte la atención de cuestiones de importancia como control de embarazo, complicaciones durante el embarazo, enfermedad inflamatoria pélvica y enfermedades de transmisión sexual, entre otras.

Vale la pena destacar que las víctimas de violencia pueden ser reacias a ser examinadas, mal interpretadas por el médico e, incluso, puedan recordar experiencias pasadas durante el peritaje. Estas cuestiones deben ser tenidas en cuenta y anticipadas, pero no pueden considerarse un indicio en contra de los dichos de la víctima en ningún caso.

Los exámenes médicos implican la inspección de zonas íntimas del cuerpo de la persona, lo que puede afectar su sensibilidad y pudor. Para la realización de toda pericia sobre el cuerpo de una persona debe requerirse su consentimiento. Para ello, su abogado/a debe explicarle en qué consiste la medida, porqué es importante para la investigación y que tiene derecho a negarse a la inspección de su cuerpo. Si la mujer víctima de violencia no presta su consentimiento, el sistema de administración de justicia no debe ordenar o solicitar este examen. Esta circunstancia no puede ser utilizada para desacreditar el testimonio de la denunciante o impedir la investigación del hecho (Corte IDH, 2014, “Espinosa Gonzáles...”, párr. 256).

---

tada por resolución PGN 174/2008); 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Cumbre Judicial Iberoamericana/AIAMP/AIDEF/FIO/UIBA, 2008, adoptada por resolución PGN 58/2009).

(14) Para mayor información, véase el “Protocolo para la atención integral de víctimas de violaciones sexuales. Instructivo para equipos de salud”, del Ministerio de Salud de la Nación (2015).

Cuando la víctima denuncia un abuso sexual o lesiones, debe saber que al presentarse la/al médica/o legista del Cuerpo Médico Forense, puede ir acompañada e ingresar al consultorio con una persona de su confianza durante el desarrollo de la medida (Corte IDH, 2014 -“Espinosa Gonzáles...”, párr. 252-; Corte IDH, 2010 -“Fernández Ortega...”, párr. 194; CIDH, 2011, párr. 350). Ella tiene que saber que el/la profesional no puede forzarla a revisiones que no sean estrictamente necesarias y solamente en las partes de su cuerpo donde ha sido lesionada, etc. La/el abogada/o del Registro debe asegurarse de que la orden dirigida al Cuerpo Médico Forense o a cualquier otra institución encargada de realizar el examen médico indique, expresamente, el deber de respetar los derechos de la mujer (no deben darlo por supuesto).

Además, las víctimas tienen derecho a que los exámenes médicos sobre su cuerpo sean practicados por personal profesional especializado y con perspectiva de género,<sup>(15)</sup> de ser posible, del género que ellas indiquen.

### 3.1.2. Peritaje psiquiátrico/psicológico

En ciertos casos, la realización de un peritaje psiquiátrico/psicológico sobre la víctima que está atravesando una situación de violencia, puede ser una medida idónea para constatar las secuelas psicológicas de la violencia doméstica y para acreditar indirectamente el hecho investigado.

Sin embargo, los peritajes psiquiátricos/psicológicos pueden hacer resurgir o agravar el trauma sufrido por la persona, por lo que generan un riesgo de revictimización. También, es posible que algunas víctimas no presenten secuelas psicológicas<sup>(16)</sup> a pesar de haber sufrido situaciones de violencia (por ejemplo, por el tiempo transcurrido, porque hicieron terapia, etc). Por este motivo, la/el abogada/o debe evaluar la pertinencia de esta medida, caso a caso, y solicitarla solo cuando no existan otros medios de prueba disponibles para acreditar el hecho.

Esta medida se debe orientar exclusivamente a constatar las consecuencias psicológicas de la violencia doméstica y, en ningún caso, se debe utilizar para evaluar su credibilidad.

Este tipo de pericias sobre la confiabilidad de la víctima,<sup>(17)</sup> se ordenan a los efectos de acreditar si las denunciadas han sido mendaces en sus relatos. Estos estudios se conocen generalmente como “tests de fabulación”.

---

(15) Cfr. Ley 26.486 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, art. 16, inc. j.

(16) En estos casos puede recurrirse a informes pasados o un nuevo peritaje que se refiera al daño anterior.

(17) Este acápite ha sido elaborado a partir de escritos realizados por el Programa Especial de Atención a Víctimas de Violencia de Género, de la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a las Víctimas (DOVIC) del Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación, y fueron facilitados por la Lic. Natalia López.

Es preciso dejar sentado que la indagación pericial sobre el eventual carácter “fabulador” de la víctima carece de arraigo científico y ha facilitado la promoción y sostenimiento de prácticas discriminatorias en el sistema de justicia que deben ser definitivamente, desterrados. Lo cierto es que se encuentra afincado exclusivamente en estereotipos de género, que conceptualizan a la víctima como “mendaz” y “fabuladora”. Por ello, es preciso que las diligencias que se ordenen en la investigación no sean dirigidas a poner en tela de juicio la personalidad de la víctima sino, a acreditar la veracidad de los sucesos a los que se refiere en su declaración. En esta tarea, será de suma importancia la labor de la/el abogada/o del Registro oponiéndose a este tipo de pericias, o a los puntos de la pericia que refieran a acreditar la confiabilidad de la víctima.

### **3.2. Oposición a las pericias solicitadas**

Para oponerse a pericias solicitadas –si fuere necesario– o redireccionar los puntos de pericia que se vayan a realizar –si fueran estereotipados, invasivos, inconducentes, etc.–, la/el abogada/o del Registro debe tener presente la información que antecede al momento de litigar. Asimismo, debe tener en cuenta al momento de pedir pericias y detallar los puntos de las mismas, no caer en estos prejuicios y estereotipos comunes.

Por todo ello, se sugiere que el estudio a realizar busque determinar cuáles fueron los efectos causados en la víctima por la situación denunciada; puntualmente, si se detectan indicadores de la violencia sufrida y cuáles son; si la víctima presenta signos de estrés post traumático producto de dicha situación, etc.

## **4. ¿Cuál debe ser el tratamiento y valoración del testimonio del hecho en contexto de violencia de género?<sup>(18)</sup>**

La recepción del testimonio de las víctimas de violencia doméstica presenta ciertas complejidades debido a las características de estos casos. Las víctimas tienen o han tenido una relación de pareja con su agresor, con quien pueden mantener un vínculo afectivo y que seguramente reviste ambigüedades. Algunas personas pueden haber sufrido distintas formas de agresiones (psicológicas, físicas, sexuales, etc.) durante mucho tiempo y encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad.

Al momento de hacer la denuncia pueden verse inmersas en el “círculo de la violencia” o en situaciones de dependencia económica, emocional o psicológica. También pueden estar expuestas a riesgos actuales o inminentes, que no siempre expresan a sus interlocutoras/es. Si han acudido a otras agencias públicas en busca de ayuda y no han recibido un trato adecuado ni obtenido respuestas, es posible que desconfíen del sistema de justicia.

---

(18) Material extraído de la *Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres* (Ministerio Público Fiscal. Procuración General de la Nación, 2016).

La/el abogada/o del Registro debe tener en cuenta estas particularidades al momento de tomar declaración testimonial a las víctimas.

#### **4.1. Valoración del testimonio de la víctima**

La/el abogada/o del Registro debe valorar el testimonio de la víctima y analizarlo en conjunto con los elementos que demuestran el contexto de violencia doméstica. Debe tener en cuenta las características particulares que presentan estos casos, como la frecuente inexistencia de testigos directos –ya que los hechos suelen ocurrir puertas adentro–, el carácter cíclico de la violencia, las dificultades que experimentan las víctimas para denunciar y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Con frecuencia, el testimonio de la víctima es la única prueba directa del hecho ya que este tipo de delitos suelen ocurrir en el interior del hogar, o bien, en la intimidad de una pareja. En este sentido, se ha dicho: “entiende el Tribunal que la convicción judicial para resolver no depende de la cantidad de los elementos de prueba que se producen durante el juicio sino del valor y la fuerza probatoria que, fundada y racionalmente, se le asigne a los mismos, incluso cuando ella principalmente se asiente en el relato de la víctima” (“Esquel: condenado pese a la retractación de la víctima”, 25/06/2017).

Desconocer el testimonio de la víctima en este tipo de hechos “constituiría una forma de violencia institucional revictimizante contraria a los parámetros internacionales en la materia” (“Esquel: condenado pese a la retractación de la víctima”, 25/06/2017).

Sin embargo, en la mayoría de los casos existen otras pruebas indirectas (indicios) y de contexto que permiten corroborar el relato de la víctima y acreditar fehacientemente lo ocurrido. Pero aun en los casos en los que solo se cuenta con el testimonio de la víctima, esta circunstancia no impide la formulación de la acusación y la condena del imputado, ya que nuestro sistema de valoración probatoria se basa en la sana crítica y no adopta la regla “testigo único, testigo nulo”.

Cuando nos referimos a la prueba en casos de violencia de género se debe tener en cuenta el caso ejemplificador que se dio ante la Corte IDH “Loayza Tamayo vs. Perú”<sup>(19)</sup> donde el Tribunal sostuvo que, en general, la violación sexual se caracteriza por producirse en ausencia de testigos y que, “dada su naturaleza”, no se puede contar con pruebas documentales o gráficas, por lo que la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental.

#### **4.2. Producción del testimonio de la víctima. Pautas que deben tenerse en cuenta**

Durante las audiencias testimoniales, las víctimas de violencia doméstica pueden experimentar sensaciones adversas que dificultan su relato. El recuerdo de hechos traumáticos puede provocar la reexperimentación de sentimientos

---

(19) Ver también: Corte IDH, “Fernández Ortega y otros...”, 2010, párr. 100; “Rosendo Cantú...”, 2010, párr. 89.

de dolor y angustia. También es común que las víctimas sientan miedo, culpa o vergüenza (por el riesgo de nuevas agresiones, por la incertidumbre sobre lo que le ocurrirá a su pareja o a sus hijas/os, por tener que contar hechos que afectan su pudor, etc.). Dadas estas particularidades, se deben aplicar pautas especiales para recibir el testimonio de mujeres víctimas de violencia doméstica. Estas pautas están orientadas a evitar la revictimización de la persona y a asegurar la obtención de la información necesaria para la investigación.

La/el abogada/o del Registro debe procurar que así se haga. En tanto es frecuente que esto no ocurra, debería adelantar por escrito las condiciones que espera se tomen la declaración de su asistida, mencionando las normas que sustentan su pedido.

- **Tomar el testimonio en un lugar adecuado:** la declaración de la víctima se debe tomar en un lugar que brinde contención y privacidad. Se deben evitar las interrupciones y la presencia de personas ajenas al acto.
- **Evitar el encuentro entre el imputado y la víctima:** para prevenir estas situaciones, se debe evitar que el juzgado/tribunal cite a la víctima y al agresor el mismo día. Cuando se trate de audiencias de juicio, se debe consultar a la víctima, antes de su inicio, su deseo de declarar sin la presencia del imputado. En ese caso, se podrá solicitar al Tribunal que adopte los recaudos que estime adecuados (exclusión del imputado de la sala, quedando representado por su defensor; instalación de un biombo; declaración a través de Cámara Gesell; etc.).

La regla 67 de las Reglas de Brasilia (2008) establece que para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible, la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima.

- **Consultar a la declarante si prefiere ser entrevistada por una mujer o un varón:** antes de comenzar la audiencia se debe consultar a la persona si prefiere ser entrevistada por una mujer o un varón, o si ello le resulta indiferente.
- **Presentar a las personas que tomarán el testimonio y explicar el objetivo de la audiencia:** la/s persona/s que tomen el testimonio deben presentarse a sí mismas para entablar una relación más personalizada y favorecer la comunicación con la víctima. Luego, le deben explicar en un lenguaje claro el objetivo de la audiencia y evacuar sus dudas antes de comenzar el acto. Se debe tener presente la lengua materna de la víctima y, en caso de que no sea el castellano, evaluar si es necesario recurrir a una traducción. En caso de personas pertenecientes a pueblos originarios se tendrá presente que, conforme el art. 12 del Convenio 169 OIT, se debe garantizar la presencia de intérpretes durante el proceso judicial.

En caso de personas con una discapacidad que afecte sus posibilidades de comunicación se tendrán en consideración los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) y se solicitarán

los ajustes razonables para garantizar que en el proceso se puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad (art. 2° CDPD).

- **Permitir que la víctima esté acompañada por una persona de su confianza previamente identificada:** si la víctima lo solicita, se debe permitir la presencia de una persona de su confianza que le brinde contención durante la declaración.

Específicamente, la regla 65 de las Reglas de Brasilia (2008) establece que “Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad. También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad”.

- **Promover una escucha activa y hacer preguntas facilitadoras:** la actitud y las intervenciones de la/s persona/s que tome/n el testimonio puede/n dificultar o facilitar la comunicación con la víctima. Durante la audiencia, deben mostrar empatía, respeto y calidez frente a la víctima. Deben acompañar su relato con una actitud de escucha activa, manteniendo contacto visual y demostrando interés en las respuestas. Además, deben realizar preguntas facilitadoras que ayuden a la víctima a organizar su relato y aportar la información necesaria para la investigación. Las y los abogadas/os deben saber esto para poder solicitar que estas cuestiones se tengan presentes al momento de tomarle declaración a la víctima.
- **Omitir juicios de valor:** Los comentarios inapropiados hacia las víctimas pueden generar una grave revictimización y desalentar su colaboración con la investigación. Durante la audiencia, la/s personas que tome/n el testimonio no debe/n emitir juicios de valor de ningún tipo sobre la verosimilitud de los hechos relatados, las actitudes o conductas anteriores o posteriores de la víctima ni sobre otros aspectos de su vida privada (su conducta sexual, la relación con sus hijos, el haber continuado la relación con el agresor, etc.).
- **Revisar la declaración, formular preguntas necesarias, buscar otros testimonios:** antes de terminar la audiencia, se debe revisar el testimonio y formular todas las preguntas necesarias para ampliar, precisar o aclarar aspectos del relato. Esto es fundamental para evitar citar a la víctima nuevamente. No se debe cuestionar la credibilidad de la víctima frente a posibles olvidos o imprecisiones en su relato, ya que esta es una reacción normal frente a hechos traumáticos. Es conveniente solicitarle que, en caso de recordar nuevos hechos o detalles relevantes, los informe.

Si la víctima ha relatado hechos que podrían configurar nuevos delitos contra su integridad sexual, amenazas o lesiones leves, se le debe preguntar si desea instar la acción sobre esos hechos nuevos para que puedan ser investigados.<sup>(20)</sup> Asimismo, si existen médicas/os, psiquiatras o psicólogas/os que hayan

---

(20) Se debe dar información detallada de lo que esto implica.

atendido a la víctima, se le debe preguntar si desea relevarlas/os del secreto profesional para que puedan ser citadas/os a prestar testimonio. Es importante recalcar la importancia de estos testimonios para el avance del proceso judicial.

- **Tener en cuenta la situación particular de la víctima:** algunas víctimas de violencia doméstica pueden encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, lo que puede requerir la adopción de medidas de asistencia y contención adicionales durante su declaración. En particular, se debe tener especial consideración cuando se trate de víctimas niñas o adolescentes, personas adultas mayores, mujeres pertenecientes a comunidades indígenas o a una minoría nacional, étnica, religiosa o lingüística, personas extranjeras, migrantes o refugiadas, personas con discapacidad, o personas en situación de pobreza o exclusión social.

### **4.3. Reiteraciones innecesarias del testimonio de la víctima**

Debido a la fragmentación de los conflictos de violencia doméstica en distintas causas, es común que las víctimas deban declarar varias veces ante distintos organismos. La reiteración del testimonio es una de las mayores instancias de revictimización de las mujeres que padecieron violencia de género.

Por estas razones, durante la etapa de investigación, las/os operadores judiciales deben citar a las víctimas a prestar testimonio solo cuando sea indispensable. Antes de convocarla, se deben analizar detenidamente la denuncia y los demás elementos de prueba para identificar con precisión los puntos que deben aclarar o profundizar.

Las Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables (Reglas de Brasilia), a las que adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) establecen que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria). También procuran garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.

## **5. ¿Cuáles son las pautas específicas de actuación?**

En este apartado, se presentarán herramientas prácticas y ejemplos sencillos que permitan a la/el abogada/o del Registro adoptar, en el caso concreto, una estrategia de litigio con perspectiva de género.

### **5.1. Medidas vinculadas al abordaje integral de la violencia y unificación de causas: abordaje integral de la violencia**

Se debe tener presente que la dispersión de causas multiplica los esfuerzos para las víctimas, que deben declarar varias veces sobre los mismos hechos y recorrer distintas oficinas. Esto incrementa los riesgos de revictimización, la desconfianza de las víctimas en el sistema de justicia y la tendencia a abandonar el proceso. También impide analizar los hechos integralmente y valorar su gravedad,

a la vez que obliga a duplicar los esfuerzos para resolver/investigar cuestiones íntimamente vinculadas, generando una inadecuada utilización de los recursos.

Considerando esta situación, la/el abogada/o del Registro deberá hacer las presentaciones en las múltiples causas que se registre, llevando copias a los otros expedientes de las decisiones judiciales que considera importante. Debe asegurarse de que esto ocurra, ya sea por comunicación vía juzgado o porque lo hace él/ella, poniendo en conocimiento, desde la presentación inicial, la existencia de la situación de violencia e instando la conexidad de las denuncias, si es que hubieran anteriores (esta pauta será abordada más adelante).

#### 5.1.1. Certificar la existencia de causas penales por otros hechos de violencia doméstica

Al comienzo de la investigación, las fiscalías deben certificar si existen otras causas penales iniciadas por denuncias previas que involucren al mismo imputado o a la misma víctima. La certificación debe incluir las causas en trámite y las que hayan concluido por archivo, desestimación o sobreseimiento.

#### 5.1.2. Plantear la acumulación de las causas existentes por violencia doméstica<sup>(21)</sup>

Cuando existan investigaciones penales en trámite por hechos de violencia doméstica que involucren al mismo imputado y la misma víctima, se debe plantear su acumulación en un mismo proceso, salvo que su estado procesal no lo permita (CPPN, arts. 41, inc. 3, y 42). La acumulación de las causas procede siempre que se refieran a un mismo conflicto de violencia doméstica, aunque se encuentren radicadas en diferentes fueros<sup>(22)</sup> o jurisdicciones territoriales.<sup>(23)</sup>

Se debe solicitar que las cuestiones de competencia que pudieran suscitarse a raíz de la acumulación de causas se tramiten por vía incidental,<sup>(24)</sup> para evitar que se paralice la investigación y que se demore el dictado de medidas preventivas urgentes.

---

(21) Material extraído de la *Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres* (Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación, 2016).

(22) Existen pronunciamientos de la CSJN y de la PGN vinculados con la necesidad de tramitación conjunta de causas radicadas originalmente en distintos fueros (correcional, penal, contravencional y de faltas de la CABA y criminal). Véase: CSJN (2012), con remisión a los argumentos del dictamen de la PGN del 23 de noviembre de 2012; C.Com (2012), con remisión a los argumentos del dictamen de la PGN de diciembre de 2012; CSJN (2013, “B. Manuel Jorge s/priv. ilegal libertad pers”), con remisión a los argumentos del dictamen de la PGN del 23 de mayo de 2013.

(23) Al respecto existen pronunciamientos de la CSJN y de la PGN vinculados con la acumulación de causas tramitando en la CABA y la provincia de Buenos Aires. Véase: CSJN, “K.,C.D s/inf. Art(s) 149 bis, amenazas- del CP (p/L2303)”, C.536, L.XLIX.Com.

(24) CSJN, (“Aguilera, Juan Teodoro s/infracción...”, 2013), con remisión a los argumentos del dictamen de la PGN del 29 de abril de 2013.

## 5.2. Medidas vinculadas a audiencias conjuntas

La ley 26.485, al referirse a las audiencias que tomará la/el juez para conocimiento directo de la situación, establece: "... escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad (...) Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación" (art. 28).

Por ello, la/el abogada/o del Registro se opondrá a la realización de audiencias conjuntas, cuando así sean establecidas por la justicia. Además, solicitará que se fije nueva audiencia a los mismos fines y efectos que la anterior, en días y horarios diferentes. En el anexo de modelos, se acompaña un escrito orientativo en el tema.

Por otra parte, cabe destacar que, en las acciones de fondo, los juzgados suelen desconocer la existencia de medidas precautorias, u otras causas vinculadas a violencia de género, disponiendo audiencias conjuntas.

La/el abogada/o del Registro, en la primera intervención en la acción de fondo, pondrá en conocimiento de la situación de violencia de género y la/s causa/s iniciada/s, solicitando la aplicación del art. 28 de la ley 26.485.

Del mismo modo, en el marco de la tramitación de causas penales, suelen disponerse citaciones o audiencias en forma conjunta. En estos casos, la/el abogada/o del Registro debe instar la aplicación del art. 28 de la ley 26.485 poniendo en conocimiento la situación de violencia de género por la que atravesara la denunciante desde la primera intervención.

## 5.3. Medidas preventivas urgentes

### 5.3.1. Evitar medidas preventivas mecánicas y estandarizadas

Generalmente, se adoptan como medidas preventivas urgentes la prohibición de acercamiento y la prohibición de realización de actos que impliquen violencia, sin considerar las características de la situación en particular, su gravedad, etc. Por ello, la/el abogada/o del Registro tendrá en cuenta el amplio abanico de posibilidades que otorga la ley 26.485, considerando las particularidades de cada situación.

### 5.3.2. Rechazar de alimentos provisorios

En ocasiones, en el marco del proceso de violencia doméstica, los juzgados rechazan el pedido de que se fijen alimentos provisorios u otras cuestiones referidas a hijas/os menores de edad en común entre la denunciante y el denunciado, e indican que la parte ocurra por la vía que corresponda. En dicho caso, la/el abogada/o del Registro deberá valorar la conveniencia de apelar tal resolución invocando lo dispuesto por el art. 26 b.5 de la ley 26.485,<sup>(25)</sup>

---

(25) El cual establece: "En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisorio, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia".

teniendo siempre presente que ha de dársele un abordaje a la situación de violencia en forma integral, evitando fragmentar el conflicto.

### 5.3.3. Denunciar de hechos nuevos

Denunciar cualquier hecho nuevo en las actuaciones ya iniciadas a fin de no duplicar denuncias y de contextualizar cada hecho como uno más de una relación violenta.

### 5.3.4. Incumplimientos

En caso de incumplimientos por parte del denunciado a las medidas de protección dictadas por el juzgado interviniente, deben informarse de inmediato tales circunstancias en el expediente, y promoverse la aplicación de las sanciones previstas en el art. 32 de la ley 26.485, y de otras que pudieran corresponder. Asimismo, se debe tener presente la posibilidad de denunciar al agresor por desobediencia de una orden judicial. En el anexo de modelos, se acompaña un escrito orientativo en el tema.

### 5.3.5. Vencimiento de las medidas preventivas

La/el abogada/o del Registro debe agendar la fecha de vencimiento de las medidas preventivas dispuestas para cada víctima y, con dos semanas de anticipación a su vencimiento, comunicarse telefónicamente con la víctima para recordarle que las medidas vencerán próximamente. Al mismo tiempo, deberán evaluar si es necesario solicitar la prórroga de la misma. Para ello, se debe valorar: la gravedad de la situación, la existencia de una causa penal, la producción de informes interdisciplinarios que todavía están pendientes o que no se hayan agregado las conclusiones al expediente, las manifestaciones de la víctima no han variado las situaciones que dieron origen a las medidas de protección, etc.

### 5.3.6. Notificación de la medida preventiva a cargo de la víctima

Un primer obstáculo que se ha identificado en la efectividad de la ejecución de las medidas de protección, es que la notificación de las mismas se delega en las víctimas, siendo esta una práctica revictimizante. Para una mejor protección de derechos, la/el abogada/o del Registro instará la aplicación de la normativa de la ley 26.485, evitando que la notificación quede a cargo de la víctima. Por ello, tomará a su cargo la notificación de las medidas preventivas en aquellas jurisdicciones en que no sea realizada de oficio por el juzgado/fiscalía interviniente.

## **5.4. Medidas a adoptar en procesos penales**

### 5.4.1. Presentación como querellante o particular damnificada

Si la víctima ha denunciado el hecho en sede penal, se le debe informar sobre su derecho a intervenir en el proceso penal como querellante o particular damnificada. En el anexo de modelos, se acompaña un escrito orientativo en el tema.

Para el caso de delitos con competencia federal, regirá el art. 82 CPPN y la figura será la de querellante particular. El Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires utiliza la denominación “particular damnificada” mientras que en el resto de las provincias se usa “querellante”.

Aunque, en líneas generales, la normativa provincial presenta similitudes, cada código procesal penal establece la legitimación, forma, contenido y oportunidad en la que la víctima –con patrocinio letrado– puede presentarse en el proceso penal.

#### 5.4.2. Violencia sexual. Interrupción legal del embarazo (ILE)

Cuando patrocinen a una víctima de violación, la/el abogada/o del Registro debe informarle que si resulta o está embarazada, tiene derecho a interrumpir legalmente ese embarazo, de acuerdo con lo establecido en el art. 86, inc. 2 CP<sup>(26)</sup> y de conformidad con el precedente “F., A.L. sobre medida autosatisfactiva”<sup>(27)</sup> de la CSJN en el caso.

Asimismo, es importante que la/el profesional sepa y así lo trasmita a la víctima, que no se requiere presentar previamente la denuncia policial o judicial de la violencia sexual o recibir autorización judicial para realizarse dicha interrupción del embarazo, que puede realizarse en cualquier servicio de salud pública o por medio del subsistema de salud con el que cuente en ese momento.

Dado que la ILE se tramite directamente en el sistema de salud, en el que muchas veces se presentan dilaciones injustificadas, es importante que la/el abogada/o del Registro siga este procedimiento, acompañando a la víctima en lo que corresponda para asegurar que el procedimiento se realice de forma oportuna, tal y como se detalla en la guía específica del Cuerpo para ese fin.

#### 5.4.3. Delitos dependientes de instancia privada

Una parte significativa de los hechos de violencia doméstica configuran delitos que dependen de instancia privada, como los delitos contra la integridad sexual y las lesiones leves. Por lo que, ante la denuncia de dichos hechos, se debe consultar a la víctima si quiere instar la acción penal. Asimismo, ha de hacerse saber que, una vez instada la acción, no es posible retirar dicha instancia, decir, continúan como delitos de acción pública (arts. 71 y 72 CP).

Se debe tener presente que si la víctima instó la acción penal al formular la denuncia ante la comisaría o la fiscalía, dicho acto es válido para promover el

---

(26) La segunda parte del artículo 86, que rige en todo el país establece: “El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1) si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre (...) y 2) si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente...”.

(27) En 2012, la Corte Suprema de la Nación dictó el fallo en el caso F.A.L. Allí declaró la constitucionalidad art 86 CP; reconoció al aborto no punible como un derecho de las

inicio de la investigación;<sup>(28)</sup> si la víctima instó la acción penal en esa oportunidad, no se la debe citar nuevamente para que ratifique esa decisión. Y en todo caso, las/os abogadas/os del Registro deben remitir a ese acto.

En cambio, si la víctima no ha instado la acción, se le debe explicar, en un lenguaje claro, lo que significa, en qué consiste ese acto, su importancia para la investigación y las posibles consecuencias de su decisión. Luego, se le debe consultar si desea instar la acción penal.

#### 5.4.4. Desistimiento/Retractación

En algunos casos de violencia doméstica, puede ocurrir que la víctima se retracte o desista de continuar el patrocinio jurídico del Cuerpo de Abogadas/os (por ejemplo, la víctima se presenta nuevamente en la comisaría, la fiscalía o el juzgado para “retirar la denuncia”). En tal sentido, puede ocurrir que se retracte antes de la primera intervención judicial de la abogada/o del Registro (por ejemplo, en la entrevista inicial) o luego de haber instado la acción penal u otro proceso judicial (por ejemplo, en la etapa del patrocinio jurídico). De acuerdo a la legislación vigente, una vez instada la acción penal, la retractación de la víctima no impide a la/el fiscal impulsar el proceso de oficio. Desde el lugar de patrocinantes de la víctima, debemos considerar varios aspectos ante esta situación.

Como lo explica Eva Giberti (2015):

[la] retractación es un paradigma de la historia de esta índole de violencia [doméstica]. Para estudiarla y evaluarla es preciso conocer la situación de la mujer y características básicas de su subjetividad. Las diversas retractaciones dependen de quienes sean aquellas mujeres que eligen hacerlo. Ellas producen la necesidad por parte de jueces y fiscales de darse cuenta a quien tienen delante, mujeres diferentes entre ellas.

Por ello, ante la manifestación de la voluntad de desistimiento o retractación de la víctima, la/el abogada/o del Registro, deberá:

- indagar las razones de su voluntad de desistimiento (considerando las propias palabras de la víctima, y articulándolo con todo lo actuado en el caso, constancias que surjan del expediente, así como manteniendo llamados telefónicos y conversando con sus redes de contención si fuera posible);

---

mujeres; definió el alcance de la causal de violación para el aborto a cualquier mujer, adolescentes o niña; consideró que el permiso judicial para obtener un aborto no punible es innecesario; sostuvo que para acceder al aborto por violación es suficiente la declaración jurada en el servicio de salud (no es exigible la denuncia policial); dispuso que los Estados nacional y provinciales debían adoptar medidas para garantizar el acceso al aborto cuando es legal.

(28) CNac. Civ (sala VI, “L., N. D. s/procesamiento, 2014); CNac. Civ (sala IV, “S. C., B. s/falta de acción, 2014); CNac. Civ (2012); CNac. Civ (sala IV, “S., O. A. s/falta de acción”, 2014); CNac. Civ (sala I, “N. N., H. S.”, 2014).

- con los resultados de dicha búsqueda, preparar un informe, que deberá contener el detalle de las razones de la víctima, las medidas protectorias y/o de carácter terapéutico para esa víctima, las consecuencias –posibles–, tanto del desistimiento como de la continuidad del patrocinio y las circunstancias de riesgo.

Sobre el detalle de las razones de la víctima y la mención de las medidas protectorias y/o de carácter terapéutico para esa víctima (vinculada a las razones), mencionamos algunos ejemplos:

- si se evidenciara amenazas por parte del agresor como causantes del desistimiento, se deberá proporcionar alternativas (programas locales disponibles para la protección, medidas judiciales urgentes, asistencia del programa de víctimas, etc.) para la protección de la seguridad personal de la patrocinada y de las personas que dependan de ella.
- En caso de que la víctima esté inmersa en el ciclo de la violencia, por lo que es muy probable que los hechos de violencia ocurran nuevamente, con mayor intensidad y, por tanto, con mayor riesgo para esa mujer, la/el abogada/o del Registro deberá explicarle esta situación a la mujer, tratar de identificar si esta situación ha ocurrido en el pasado y mostrar que es muy difícil que el agresor cambie sin ayuda profesional y, por tanto, que ella y quienes dependen de ella estarán en mayor riesgo. Ante esta situación serán importantes las alternativas que le pueda ofrecer como espacios terapéuticos. En estas situaciones, por ejemplo, se puede acordar un seguimiento a través de los CAJ.
- Situaciones de impotencia aprendida<sup>(29)</sup> o anestesia del malestar por parte de la víctima: en este caso la/el abogada/o, igual que en el caso anterior, evaluará las alternativas que le pueda ofrecer como los espacios terapéuticos, ONG, grupos de mujeres o espacios similares.
- Situación económica, dependencia absoluta del agresor: se pueden desarrollar estrategias para recibir apoyo económico y de formación para poder salir del círculo de la violencia. Se ofrecerá articular con programas y servicios a tal fin.
- Niños a cargo: se ofrecerá articular con servicios y programas de protección de infancia.

Sobre las consecuencias posibles tanto del desistimiento como de la continuidad del patrocinio, se debe informar a la víctima, por ejemplo, acerca de la posibilidad de que el proceso continúe sin su participación.

Si bien toda situación de violencia de género posee circunstancias de riesgo, la/el abogada/o del Registro analizará si en el caso se presentan algunas de las circunstancias de riesgo mencionadas a continuación:

---

(29) Situación en la cual la víctima deja de creer que puede escapar del maltratador y desarrolla una serie de conductas defensivas (Walker, 2012).

Factores relativos a la víctima	Factores relativos al agresor	Factores contextuales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoagresión o ideas respecto de ello.</li> <li>• Estado emocional (ansiedad, angustia, apatía, alteración en la alimentación o el sueño, entre otros).</li> <li>• Cuadros depresivos diagnosticados.</li> <li>• Sensación de amenaza e indefensión.</li> <li>• Abuso de psicofármacos.</li> <li>• Enfermedades crónicas y/o discapacidades.</li> <li>• La víctima ha tenido que recibir atención médica producto de las agresiones físicas, sexuales, y/o psicológicas.</li> <li>• Grado de naturalización de la violencia.</li> <li>• Idealización del agresor.</li> <li>• Historia de vida.</li> <li>• Ausencia o presencia de conductas protectoras de los hijo/as a cargo.</li> <li>• Intentos de separación frustrados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tenencia y acceso a armas de fuego.</li> <li>• Trastornos conductuales, con descontrol de impulsos.</li> <li>• Antecedentes penales del agresor.</li> <li>• Consumo problemático de alcohol o drogas.</li> <li>• Amenazas graves y continuas de muerte o de ejercer algún tipo de violencia.</li> <li>• Incumplimiento de medidas cautelares.</li> <li>• Antecedentes de denuncias de violencia doméstica.</li> <li>• Control, acoso, intento de aislamiento sistemático de la víctima.</li> <li>• Acoso a través de las redes sociales u otras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento de la frecuencia e intensidad de las situaciones de violencia.</li> <li>• Impredecibilidad de las situaciones de violencia.</li> <li>• Aumento del control de los vínculos familiares y sociales de la víctima.</li> <li>• Redes familiares en otros países o regiones o ausencia de las mismas (aislamiento social).</li> <li>• Cronicidad de la situación (duración y frecuencia de los episodios de violencia).</li> <li>• Violencia de cualquiera de los tipos frente a otros (vecinos, entorno cercano, hijas e hijos).</li> <li>• Fracaso en la búsqueda de protección.</li> <li>• Falta de recursos socioeconómicos (falta de vivienda, de empleo, entre otros).</li> </ul>

- Otras circunstancias que la/el abogada/o del Registro considere de riesgo para la víctima en caso de abandonar la causa.

Para la realización de dicho informe, la/el abogada/o del Registro contará con el acompañamiento del Área de Asesoramiento del Cuerpo y deberá enviar una versión preliminar del mismo al Cuerpo. Lo realizará a través de Sistema de Gestión Integral (ingresando una solicitud de recomendación al Área de Asesoramiento Legal). El Área de Asesoramiento hará recomendaciones a través del Sistema. Posteriormente, estará en condiciones de transmitírselo a la víctima, para que adopte una decisión informada, situación que se llevará a cabo en una reunión presencial.

La/el abogada/o del Registro deberá informar a la patrocinada sobre los indicios identificados en el caso, y sobre la posibilidad de informar al órgano judicial competente para que adelante la investigación si se presentan algunas de las circunstancias de riesgo mencionadas en el cuadro anterior, y tomar las medidas que considere oportunas para proteger sus intereses. Se le explicará que, en ese caso, ella no tendrá que participar en el proceso y el organismo judicial competente actuará en lo que considere pertinente. Si la patrocinada se negara a aceptar esta posibilidad, se dejará anotada en el documento esta situación y se dará por terminado el patrocinio.

Si luego de escuchar el informe, la víctima se mantiene en su decisión, lo firmará y el patrocinio concluirá su actuación en la causa de que se trate. Dicho informe deberá subirse al Sistema de Gestión Integral y deberá contener, además del informe firmado por la víctima, el relato con los distintos intentos que hizo la/el abogada/o para comprender la situación de la víctima e informarla adecuadamente, dándole las herramientas y el tiempo para tomar una decisión informada. Asimismo, se le deberá hacer saber a la víctima que la posibilidad de retomar contacto, a través del CAJ, permanecerá abierta.

#### 5.4.5. Suspensión del juicio a prueba

La suspensión del juicio a prueba es una salida alternativa a la pena, que no implica la confesión o el reconocimiento de la responsabilidad por parte del denunciado. La persona denunciada queda sujeta a reparar el daño causado y a cumplimentar reglas de conducta por un plazo determinado. En caso de incumplimiento, pierde la posibilidad de la suspensión y el proceso judicial retoma su curso (Ministerio Público Fiscal, Procuración de la Nación, 2018). Por el contrario, si cumplimenta dichas reglas de conducta, el efecto es su sobreseimiento y la extinción de la acción penal.

De acuerdo a lo establecido por la CSJN, en el año 2013, en el fallo “Góngora, Gabriel Arnaldo”,<sup>(30)</sup> en los casos de violencia de género no procede la suspensión del juicio a prueba, en tanto que la persecución penal por delitos de acción pública debe continuar –aun en los casos en los que hubiere existido retractación–, ya que la aplicación de dicho instituto frustra el cumplimiento de los deberes estatales de investigar o esclarecer los hechos, y de sancionar, en caso de que ello corresponda (deberes establecidos en la Convención de Belém do Pará).

La jurisprudencia ha ido variando desde el precedente “Góngora” a la fecha. El argumento central es considerar las particularidades del caso concreto. En función de ello, algunos parámetros relevantes a considerar son los del caso “Opus vs. Turquía”, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que han sido tomados por nuestros tribunales. Algunos de estos parámetros son: la gravedad del delito, índole de los daños padecidos, el empleo de armas, la existencia de amenazas posteriores, si la agresión fue calificada y reiteración de la conducta.

En estos casos, es de suma importancia considerar que, en forma previa al otorgamiento de dicho beneficio, la víctima debe ser escuchada (ley 27.372, art. 5, inc. k). Generalmente, la concesión del beneficio se define en una audiencia, siendo necesario tener presente las previsiones del art. 28 de la

---

(30) Afirma la CSJN en el citado fallo: “Esta Corte entiende que siguiendo una interpretación que vincula a los objetivos mencionados con la necesidad de establecer un ‘procedimiento legal justo y eficaz para la mujer’, que incluya un ‘juicio oportuno’ (cfr el inciso f del artículo 7 Convención Belém do Pará), la norma en cuestión impone considerar que en el marco de un ordenamiento jurídico que ha incorporado al referido instrumento internacional, tal el caso de nuestro país, la adopción de alternativas distintas a la definición del caso en la instancia del debate oral es improcedente”.

ley 26.485 respecto de la prohibición de sostener audiencias conjuntas entre víctima y agresor.

A los fines de la labor de la/el abogada/o del Registro se debe, por sobre todas las cosas, escuchar la voluntad de la víctima y asegurarse de que la misma (en caso de aceptar la suspensión del juicio a prueba) no esté vinculada con el ciclo de la violencia y/o sus consecuencias; casos para los cuales hay pautas orientativas que consignamos al referirnos a la retractación.

En los casos en los que la víctima no sea escuchada, y se otorgue la suspensión del juicio a prueba (pese a la negativa de la víctima), la/el abogada/o del Registro deberá oponerse y, en su caso, recurrir.

#### 5.4.6. Actividad investigativa

Una vez denunciado el hecho, o instada la acción penal, es responsabilidad del Estado investigar el hecho delictivo, obligación que no puede ser trasladada a la víctima, y han de considerarse los siguientes estándares:

- el deber general de los Estados de investigar los hechos de violencia de género con debida diligencia en forma seria y exhaustiva;
- el deber de conducir dichas investigaciones de manera imparcial, libre de tendencias y con apego al principio de no discriminación; y
- el deber de conducir las investigaciones respetando en forma adecuada los derechos de las víctimas para minimizar la victimización secundaria;
- la recolección de la prueba tiene que darse con perspectiva de género (caso “Velásquez Pais c/Guatemala”); y
- la hipótesis de violencia de género tiene que ser manejada desde el comienzo (caso “Veliz Franco c/Guatemala”).

En este punto es importante para la/el abogada/o del Registro conocer la jurisprudencia de la Corte IDH, como la del caso “Campo Algodonero vs. México” y otros, en la cual específicamente se sostuvo:

.... es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan implícita o explícitamente en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de la policía judicial (...) La creación y el uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de las mujeres (en Ministerio Público Fiscal, Procuración de la Nación, 2018).

También, en el caso “Velásquez Paiz y otros v. Guatemala”, la Corte IDH sostuvo:

Igualmente, se examinó la discriminación por aplicación de estereotipos e investigación sin enfoque de género recordando que la

ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia. Dicha ineficacia o indiferencia constituye en sí misma una discriminación de la mujer en el acceso a la justicia (Corte IDH, 2015, párr. 176).

#### 5.4.7. Requerimiento de elevación a juicio. Autonomía de la representación privada

Una vez que ha finalizado la investigación penal preparatoria del hecho y, de acuerdo a cada código procesal provincial, la/el fiscal interviniente puede requerir la elevación a juicio o instar el sobreseimiento.

Ante el caso que la fiscalía no requiera la elevación a juicio, la/el abogada/o del Registro pueden requerir la elevación a juicio en forma autónoma e independiente. Ello, fundado en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación,<sup>(31)</sup> así como en los principios generales de tutela judicial efectiva (art. 8.1 CADH), derecho a ser oído, derecho a la jurisdicción, bilateralidad de las garantías constitucionales (defensa en juicio en sentido amplio). En el anexo de modelos, se acompaña un escrito orientativo en el tema.

### **5.5. Medidas tendientes a la reparación integral de los daños en casos de violencia**

#### 5.5.1. Solicitar declaración de certeza y responsabilidad con enfoque de género

No es usual que los procesos judiciales en los que se aborda la violencia de género finalicen con una decisión donde se declare la responsabilidad del demandado. Nos referimos a una resolución que apunte a la reparación simbólica, dando certeza sobre la violencia vivida por la víctima y el tiempo que llevó.

Conforme el artículo 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH), los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos allí reconocidos, lo cual implica la obligación de reparar los daños producidos por violaciones a los derechos humanos (Corte IDH, 1988, párr. 166). Por su parte, el art. 63.1 CADH establece la obligación de reparar e indemnizar cuando exista una violación a los derechos protegidos por misma. La Corte IDH entendió que dicho artículo, y la obligación allí contenida, forman

---

(31) CSJN (1998, Fallos: 321:2021),.

parte actualmente del derecho internacional consuetudinario<sup>(32)</sup> y que esta obligación de reparación requiere la plena restitución (*restitutio in integrum*), es decir, restablecer la situación anterior a la violación; en caso de no ser posible, debe repararse las consecuencias que produjo la violación, así como indemnizar los daños (Corte IDH, 2006 –“Caso de las Masacres de Ituangó vs. Colombia”–, párr. 347).

A fin de transformar esta práctica judicial, de ausencia de pronunciamiento en relación a la existencia de la violencia de género, su duración y la responsabilidad del demandado, la/el abogada/o del Registro solicitará la declaración de responsabilidad de la persona denunciada en el hecho de violencia, otorgándole certeza a la víctima respecto de la situación vivida y estableciendo los daños y secuelas que han impactado sobre ella.

## Referencias bibliográficas y normativas

**Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, ONU.** (1982). *Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento*, 26 de julio al 6 de agosto de 1982, Viena (Austria). Recuperado de: [http://www.msal.gob.ar/ent/images/stories/programas/pdf/2013-08\\_plan-accion-envejecimiento-viena-1982.pdf](http://www.msal.gob.ar/ent/images/stories/programas/pdf/2013-08_plan-accion-envejecimiento-viena-1982.pdf)

**Asociación Iberoamericana De Ministerios Públicos. (AIAMP).** (2008). *Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos*. Recuperado de: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/documentos/322-otros-documentos/3268-protocolo-de-estambul-manual-para-la-investigacion-y-documentacion-eficaces-de-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-cruelles-inhumanos-o-degradantes-adoptado-por-la-oficina-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-2005>

**Chamorro, A.** (20 de abril de 2016). *Lenguaje inclusivo y la integración LGBT (I)*. Recuperado el 11 de abril de 2019 de: <http://somosgay.org/infonoticias/infodetalle/lenguaje-inclusivo-y-la-integracion-lgbt-i>

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).** (20 de enero de 2007). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Recuperado el 12 de agosto de 2019 de: <https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/indiceacceso.htm>

-----, (17 de abril de 2017). *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*. Recuperado el 9 de agosto de 2019 de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>

-----, (2011). *Informe sobre Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica*. Recuperado el 9 de agosto de 2019 de: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>

---

(32) Corte IDH (2016, párr. 435); Corte IDH (“Masacres de Ituangó vs. Colombia”, párr. 346; “Baldeón García vs. Perú”, párr. 175; “Comunidad Indígena Sawhoymaxa vs. Paraguay”, párr. 196; “Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú”, párr. 295, todos de 2006).

**Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ONU** (26 de julio de 2017). *Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19*. Recuperado el 8 de agosto de 2019 de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

**Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ONU**. (29 de enero de 1992). *Recomendación General 19. La violencia contra la mujer*. Recuperado el 8 de agosto de 2019 de de [http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw\\_19.pdf](http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf)

------. (3 de agosto de 2015) *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. Recuperado el 8 de agosto de 2019 de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710>

------. (16 de diciembre de 2010). *Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado el 9 de agosto de 2019 de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf>

**Cumbre Judicial Iberoamericana/AIAMP/AIDEF/FIO/UIBA**. (2008). *100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

**Defensoría General de la Nación, Ministerio Público de la Defensa**. (2010). *Discriminación de Género en las Decisiones Judiciales, Justicia Penal y Violencia de Género*. Buenos Aires: Autor.

**Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia, MJDH**. (2019). *Guía de información. Personas con discapacidad. Conocé y ejercé tus derechos*. Buenos Aires: Ediciones Saij.

“Esquel: condenado pese a la retractación de la víctima”. *Diario Jornada*, 25 de junio de 2017. Recuperado el 19 de julio de 2018: de: [https://www.diariojornada.com.ar/190556/policiales/condenado\\_pese\\_a\\_la\\_retractacion\\_de\\_la\\_victima/](https://www.diariojornada.com.ar/190556/policiales/condenado_pese_a_la_retractacion_de_la_victima/)

**Galimberti, D.** (s/f). *Efectos de la violencia sobre la salud reproductiva. Comité de derechos sexuales y reproductivos FLASOG - ARGENTINA*.

**Giberti, E.** (2015). La retractación. *Revista Derecho de Familia*, (69), mayo.

**Instituto Nacional de las Mujeres**. (2017). *Guía de organismos gubernamentales y organizaciones sociales para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la Línea Nacional de Atención Telefónica y Gratuita 144*. Recuperado el 01/08/2018 de: <http://www.cnm.gob.ar/guianacreca.php>

**Ministerio de Salud de la Nación**. (2015). *Protocolo para la atención integral de víctimas de violaciones sexuales. Instructivo para equipos de salud*. Recuperado de: <http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/000000691cnt-Protocolo%20VVS%20Web.pdf>

**Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación.** (2016). *Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres*. Recuperado el 9 de agosto de 2019 de: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2016/11/Guia-de-actuacion-en-casos-de-violencia-domestica-contra-las-mujeres.pdf>

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU.** (2004). *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Nueva York y Ginebra: Autor. Recuperado el 12 de agosto de 2019 de <https://www.ohchr.org/documents/publications/training8rev1sp.pdf>

----- (29 de noviembre de 1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

----- (30 de marzo de 2012). *Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad, A/HRC/20/5*.

**Universidad Politécnica de Madrid.** (2008). *Manual de lenguaje no sexista*. Madrid: Autor.

**Walker, L.** (2012). *Síndrome de la mujer maltratada*. Bilbao: Desclée de Brouwer.

## Referencias jurisprudenciales

**C.Com.**, “Manosalva, Mario Oscar s/art. 149 bis”, 16 de abril de 2013.

**CNac Civ., Sala VI**, “T., J. J. s/procesamiento”, 9 de noviembre de 2012, causa 1590.

**CNac. Civ., Sala I**, “N. N., H. S.”, 7 de julio de 2014, causa 22.623/2013/CA1.

**CNac. Civ., Sala IV**, “S. C., B. s/falta de acción”, 19 de mayo de 2014, causa 17760/2013/1/CA1.

**CNac. Civ., Sala IV**, “S., O. A. s/falta de acción”, 21 de octubre de 2014, causa 31.746/2013/1/CA2.

**CNac. Civ., Sala VI**, “L., N. D. s/procesamiento”, 27 de mayo de 2014, causa 10.955/2013/CA1.

**Corte IDH**, “Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú”, 7 de febrero de 2006, Serie C144.

**Corte IDH**, “Almonacid Arellano y otros vs. Chile”, 26 de septiembre de 2006. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C154.

**Corte IDH**, “Baena Ricardo y otros vs Panamá”, 2 de febrero de 2001, Serie C72.

**Corte IDH**, “Baldeón García vs. Perú”, 6 de abril de 2006, Serie C147.

**Corte IDH**, “Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay”, 29 de marzo de 2006, Serie C146.

- Corte IDH**, “Espinoza Gonzáles vs. Perú”, 20 de noviembre de 2014.
- Corte IDH**, “Fernández Ortega y otros vs. México”, 30 de agosto de 2010, Serie C224.
- Corte IDH**, “Garrido y Baigorria vs Argentina”, 27 de agosto de 1998, Serie C39.
- Corte IDH**, “González Lluy”, 1 de septiembre de 2015, Serie C298.
- Corte IDH**, “González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 16 de noviembre de 2009, Serie C205.
- Corte IDH**, “Masacres de Ituangó vs. Colombia”, 1 de julio de 2006, Serie C148.
- Corte IDH**, “Rosendo Cantú y otra vs. México”, 31 de agosto de 2010, Serie C216.
- Corte IDH**, “Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil”, 20 de octubre de 2016, Serie C318.
- Corte IDH**, “Velásquez Rodríguez vs. Honduras”, 29 de julio de 1988, Serie C04.
- Corte IDH**, “Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala”, 19 de noviembre de 2015. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C307.
- Corte IDH**, “Véliz Franco y otros vs. Guatemala”, 19 de mayo de 2014, Serie C277.
- CSJN**, “Aguilera, Juan Teodoro s/infracción a la ley 26.364 y su modificación Ley 26.842”, 28 de mayo de 2013, c. 164. XLIX. Com.
- CSJN**, “B. Manuel Jorge s/priv. ilegal libertad pers”, 3 de septiembre de 2013, C. 92., L.XL.I.X Comp.
- CSJN**, “Cazón, Adella Claudia s/art 149 bis”, 27 de diciembre de 2012, c.475 L.XLVIII.
- CSJN**, “K.,C.D s/inf. Art(s) 149 bis, amenazas- del CP (p/L2303), C.536, L.XLIX.Com.
- CSJN**, “Santillán, Francisco Agustín s/ recurso de casación”, 13 de agosto 1998, Fallos: 321:2021.



**ANEXO  
ESCRITOS MODELO**



# 1. PLANTEO DEL PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES. SOLICITA EXIMICIÓN DE PAGO

Sr/a. Juez/a:

... **completar con patrocinad**x..., por propio derecho, con el patrocinio letrado de **completar**..., integrante del Registro de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el marco de la Ley 27.210, abogada/o T° ... **completar**, F° ... **completar**... del Colegio de Abogados de ... **completar**., CUIT e IB ... **completar**., con domicilio legal en la calle ... **completar**... de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico... **completar (de poseer)**..., en los autos caratulados “... **completar**...” en trámite ante el Juzgado ... **completar**... del Departamento Judicial de... **completar**, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

## I. Planteo del principio de gratuidad en las actuaciones

Habida cuenta del imperativo legal al que deben sujetarse las actuaciones judiciales, conforme lo prevé la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, en cuanto a los derechos protegidos, el art. 3º, inc.i) en especial, garantiza: “Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley”.

En ese mismo orden de ideas, el art. 16 de la ley 26.485 establece que: “Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado...”.

Asimismo, en el plano internacional cabe hacer mención a la Recomendación General 33 de la CEDAW<sup>(1)</sup> que prevé:

Para el acceso a los sistemas de justicia, el Comité recomienda a los Estados Partes: (a) Eliminar las barreras económicas a la justicia, proporcionando asistencia jurídica gratuitas y garantizando que las tasas para la expedición y presentación de documentos y las costas judiciales se reducen para las mujeres con bajos ingresos y no se imponen a las mujeres que viven en la pobreza....

## II. Solicita eximición de pago

Teniendo en consideración la normativa antes citada y que la Provincia mediante ley... **completar** ... ha adherido la ley 26.485, incluyendo las previsiones sobre la gratuidad de las actuaciones. Conforme a ello el procedimiento previsto será gratuito y sumarisimo. La gratuidad del trámite implica que todas las actuaciones quedarán eximidas del pago de sellados, tasas, depósitos o cualquier otro impuesto y/o arancel que pudieren cobrar las entidades receptoras (conf. art. 20 decreto reglamentario 1011/2010) y, que el acceso a la justicia es gratuito independientemente de la condición económica de las mujeres, no siendo necesario alegar ni acreditar situación de pobreza (conf. art. 3º, inc. i, decreto reglamentario 1011/2010).

De lo hasta aquí dicho, se desprende que la normativa vigente consagra el principio de gratuidad como uno de los pilares de los procesos de causas de violencia de género, en respuesta a insoslayables exigencias ético-sociales, de un efectivo acceso a la justicia y la necesidad de hacer efectiva la garantía de igualdad ante la ley (arts. 14, 16, 18 Constitución Nacional), por lo que se solicita se exceptúe al letrado patrocinante del requisito exigido en la normativa local para el pago de tasas, depósitos o cualquier otro impuesto y/o arancel.

Proveer de conformidad,  
Será Justicia.

---

(1) CEDAW, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ONU. (3 de agosto de 2015). *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, párr. 17.

## 2. SE OPONE A LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS CONJUNTAS

Sr/a. Juez/a:

...completar con patrocinad... por propio derecho, con el patrocinio letrado de completar... integrante del Registro de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el marco de la ley 27.210, abogada/o T°...comple...tar... F° ...completar... del Colegio de Abogados de ...completar... CUIT e IB completar... con domicilio legal en la calle ...completar... de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico...completar de poseer... en los autos caratulados "...completar..." en trámite ante el Juzgado...completar... del Departamento Judicial de ...completar... a V.S. me presento y respetuosamente digo:

### I. Oposición a audiencia conjunta

Por el presente vengo a oponerme expresamente a la realización de la audiencia conjunta fijada en los presentes autos toda vez que el art. 28 de la ley 26.485 prohíbe las audiencias conjuntas de mediación o conciliación en los casos de violencia de género.

El mencionado art. 28 establece que en el marco de las audiencias convocadas por el Juzgado se “escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad”. Es manifiesto que la citación de las partes de manera conjunta, en casos de violencia de género, expone a las mujeres víctimas a conversaciones y negociaciones, exposiciones desventajosas y que, frente a la asimetría de poder que suele existir en estos casos, se vea reflejada en toma de decisiones inadecuadas ante la vulnerabilidad en que la mujer se encuentra y lo difícil que es tomar la decisión de denunciar al conviviente.

Esta circunstancia se traduce en una práctica altamente revictimizante para las mujeres víctimas de violencia. La citada ley, en su artículo 3, inc. k) dispone que entre los derechos protegidos está el de “un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización”. Además, el artículo 16 establece ciertos derechos

y garantías mínimas de los procedimientos judiciales y en el inciso h) se consagra el derecho “a recibir un trato humanizado, evitando la revictimización”. Por su parte, el decreto reglamentario 1011/2010 de la ley 26.485 define a la revictimización como “el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de salud o cualquier otro”.

Todo ello con el objeto de no vulnerar los derechos protegidos por el art. 3° de la normativa mencionada y que si V.S. decide fijar una audiencia debería ordenarse en los términos que prevé la Ley 26.485 conforme lo expresado precedentemente y se establezcan en forma separada.

Cabe destacar que los fundamentos aquí brindados, también se encuentran en armonía con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresadas en el documento sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas.<sup>(2)</sup> Allí la CIDH destaca su “preocupación ante el hecho de que una diversidad de órganos judiciales promueven principalmente el uso de la conciliación durante el proceso de investigación como método para resolver delitos de violencia contra las mujeres, sobre todo la intrafamiliar [cuando es de] reconocimiento internacional que la conciliación en casos de violencia intrafamiliar no es recomendable como método para resolver estos delitos [ya que las partes no se encuentran en igualdad de condiciones] ha quedado claro que los acuerdos realizados en el marco de mediación aumentan el riesgo físico y emocional de las mujeres por la desigualdad y más aún generalmente no son cumplidos por el agresor y éstos no abordan las causas y consecuencias de la violencia en sí”.<sup>(3)</sup>

## II. Petitorio

Por todo lo expuesto de V.S solicito:

1. Se me tenga por realizada la oposición a la audiencia conjunta.
2. Se fije nueva audiencia a los mismos fines y efectos que la anterior, en días y horarios diferentes.

Proveer de conformidad,  
Será Justicia.

---

(2) CIDH. (20/01/2007). *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, doc. 68,

(3) *Idem*, párr. 161.

### 3. DENUNCIA DESOBEDIENCIA

Sr/a. Juez/a:

...completar... , por propio derecho, con el patrocinio letrado de ...completar... , integrante del Registro de Abogadas y Abogados para víctimas de violencia de género en el marco de ley 27.210, Abogada/o T°...completar... F°...completar... del Colegio de Abogados de ...completar... , CUIT e IB N° ...completar... , con domicilio legal en la calle ...completar... de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico...completar... en la IPP N° ...completar... caratulada "...completar..." , respetuosamente digo:

#### I. Objeto

Que vengo a denunciar los hechos perpetrados por el Sr/a. ....completar... , DNI ...completar... , que configuraría el delito de desobediencia previsto en el art. 239 del Código Penal de la República Argentina.

#### II. Hechos

(Se describen los hechos, consignándose algunas situaciones ejemplificatorias).

**Incumplimiento de prohibición de acercamiento:** especificar el/los día/s, hora, lugar y todas aquellas circunstancias que permitan precisar el incumplimiento por parte del denunciado de la prohibición.

**Incumplimiento de la prohibición de perturbar e intimidar:** especificar las circunstancias de los hechos (día, hora). En el caso de envío de mensajes por cualquier medio de comunicación, especificar el contenido, medio de comunicación, día, hora.

**Incumplimiento de la orden de restitución de bienes:** en caso de haberse procedido a realizar la orden con el auxilio policial o de un/a oficial de justicia, relatar las circunstancias y, en la prueba, acompañar el acta del procedimiento de restitución donde conste que el denunciado incumplió la orden.

**Incumplimiento del pago de la cuota alimentaria provisoria fijada en un proceso de protección contra la violencia familiar:** describir las circunstancias de la fijación de la cuota y el incumplimiento de la obligación por parte del denunciado.

El funcionario público... **completar con el nombre del juez/a que dictó la resolución de la cual se denuncia su incumplimiento**..., en el ejercicio de sus funciones ante el organismo... **completar con el Juzgado/Fiscalía que ordenó la medida de la cual se denuncia su incumplimiento**... resolvió con fecha... **completar con la fecha de la resolución de la cual se denuncia su incumplimiento**... la medida... **transcribir el texto de la orden de la cual se denuncia su incumplimiento**... respecto al Sr... **completar con el nombre del denunciado**...

Dicha medida fue notificada al denunciado el día... **completar**..., por lo que los hechos denunciados en el acápite anterior configuraría el delito previsto en el art. 239 del Código Penal.

### III. Derecho

Que, conforme lo establece el artículo 239 del Código Penal, resulta oportuna la presentación que se realiza.

Asimismo, la ley 26.485 en el art. 2º, inc. a); la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, ley 23.179) en el art. 2º, inc. c); y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará, ley 24.632) en su art. 3º, entre otros documentos, establecen mi derecho a vivir una vida libre de violencias.

Sin embargo, este derecho ha sido sistemáticamente vulnerado por parte del denunciado, quien ejerce violencia contra mi persona violando no solo mi derecho a una vida libre de violencia sino también la orden judicial que le prohíbe tal accionar.

### IV. Ofrece prueba

#### a. Documental

- Copia fiel de la orden judicial de la cual se denuncia su incumplimiento.
- Copia fiel de la constancia de notificación al denunciado de la orden judicial de la cual se denuncia su incumplimiento.

#### b. Testimonial

Se citen a declarar a los siguientes testigos:

1. Sra. .... **completar**..., domiciliada en .... **completar**....
2. Sr. .... **completar**..., domiciliada en .... **completar**....
3. Sra. .... **completar**..., domiciliada en .... **completar**....

### c. Informativa

En caso de que el/la Sr./a Juez/a lo considere necesario se libre oficio a:

... **completar con el nombre del funcionario público que dictó la orden cuyo incumplimiento se denuncia** ... **completar** ... para que informe sobre el contenido de la resolución dictada con fecha ... **completar** ... en los autos caratulados **completar** ... , notificada el día ... **completar** ...

- A la Municipalidad de La Plata para que informe si en las cercanías del lugar del hecho existen cámaras de seguridad y, en su caso, remita copia de las grabaciones del día ... **completar** ... a las ... **completar** ... horas.
- Al Servicio de Emergencias 911 para que informe sobre la cantidad de llamadas recibidos del número telefónico ... **completar** ... , el contenido de las llamadas y qué acciones se llevaron a cabo a partir de esta intervención.

### d. Pericial

Se desinsacule perito a fin de que:

- realice un informe de los datos contenidos en el teléfono celular de la víctima, que incluya:
  - contenido de las grabaciones de voz,
  - contenido de las grabaciones de video,
  - contenido de las fotografías,
- determine si existen ediciones en los contenidos,
- realice un reconocimiento respecto a la voz y la imagen del denunciado.

### V. Petitorio

Por todo lo expuesto de V.S solicito:

1. Se tengan por denunciados los hechos relatados;
2. Se tenga por ofrecida la prueba y oportunamente se produzca;
3. Se proceda a la investigación.

Proveer de conformidad,  
Será Justicia.



## 4. SOLICITA INTÉRPRETE Y NECESIDAD DE CONSIDERAR LA COSMOVISIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS

Sr/a. Juez/a:

...**completar con patrocinad**x... por propio derecho, con el patrocinio letrado de .....**completar**....., integrante del integrante del Registro de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el marco de la ley 27.210, Abogada/o T°.....**completar**... F° .....**completar**... del Colegio de Abogados de **completar**... CUIT e IB ...**completar**... con domicilio legal en la calle ...**completar** de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico.....**completar de poseer**... en los autos caratulados “ .....**completar**.....” en trámite ante el Juzgado ...**completar**...del Departamento Judicial de .....**completar**... a V.S. me presento y respetuosamente digo:

### I. Objeto

Atendiendo a que la situación planteada en autos versa sobre hechos de violencia hacia una mujer perteneciente a un pueblo indígena, específicamente .....**completar**..... . Se solicita la designación de un intérprete en su idioma materno, así como, durante el proceso judicial sea valorada la cosmovisión de la víctima, sus valores, prácticas y costumbres, ello conforme los hechos y el derecho que a continuación se describe.

### II. Fundamenta

En el abordaje de las situaciones de violencia de mujeres indígenas, es importante considerar que en el caso opera una discriminación interseccional.<sup>(1)</sup> En este sentido,

[la] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha observado que la violencia, la discriminación y las dificultades

---

(1) La discriminación interseccional se refiere entonces, a múltiples bases o factores interactuando para crear un riesgo o una carga de discriminación única o distinta. La

para acceder a la justicia afectan en forma diferenciada a las mujeres indígenas y afrodescendientes, debido a que están particularmente expuestas al menoscabo de sus derechos por causa del racismo. Asimismo, ha constatado que los obstáculos que enfrentan para acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos que remedien las violaciones sufridas, pueden ser particularmente críticos porque sufren de varias formas de discriminación combinadas, por ser mujeres, por su origen étnico o racial y/o por su condición socio-económica.<sup>(2)</sup>

Justamente, por el riesgo que supone la combinación y reforzamiento de estos factores de discriminación, es importante que las/os operadores de justicia actúen no solo con perspectiva de género sino también, con una mirada étnico-racial respetuosa, con “presencia de intérpretes, traductores y personal judicial capacitado y sensible a la cultura y la cosmovisión de los pueblos indígenas”.<sup>(3)</sup>

Siguiendo este planteo, la CIDH considera que los Estados deben “adoptar un enfoque holístico que tenga en cuenta el sexo, el género y la cosmovisión de las mujeres indígenas, así como los antecedentes de racismo y discriminación con los que han vivido”.<sup>(4)</sup>

Asimismo, la CIDH ha señalado:

El enfoque holístico exige considerar que los derechos son universales, interdependientes e indivisibles; situar la violencia en un continuo que abarque la violencia interpersonal y estructural; dar cuenta de la discriminación individual y estructural, incluidas las desigualdades estructurales e institucionales; y analizar las jerarquías sociales y/o económicas entre las mujeres, y entre las mujeres y los hombres, es decir, tanto dentro del propio género como entre los géneros.<sup>(5)</sup>

---

interseccionalidad es asociada a dos características. Primero, las bases o los factores son analíticamente inseparables como la experiencia de la discriminación no puede ser desagregada en diferentes bases. La experiencia es transformada por la interacción. Segundo, la interseccionalidad es asociada con una experiencia cualitativa diferente, creando consecuencias para esos afectados en formas que son diferentes por las consecuencias sufridas por aquellos que son sujetos de solo una forma de discriminación. Este enfoque es importante porque permite visibilizar las particularidades de la discriminación que sufren grupos que históricamente han sido discriminados por más de uno de los motivos prohibidos establecidos en varios tratados de derechos humanos”. Corte IDH, “Caso González Luy”, sentencia del 1 de septiembre de 2015, serie C 298.

(2) CIDH. (20/01/2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, doc. 68, párr. 195.

(3) CIDH. (17 de abril de 2017). *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*, p. 12.

(4) *Idem*, p. 29.

(5) Organización de las Naciones Unidas. (2 de mayo de 2011). *Informe de la Relatora Especial Rashida Manjoo sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*,

En este sentido, deben tenerse presentes las prescripciones del Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas, ratificado por nuestro país y que, de conformidad con el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, tiene jerarquía superior a las leyes, es ley suprema de la nación. En dicho Convenio, en relación al acceso a la justicia, se establece: la necesidad de considerar la cosmovisión de los pueblos indígenas por los tribunales (art.8.1 y art.9.2) y el derecho a un intérprete (art. 12).

El artículo 8.1 del Convenio 169 establece que: “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”. Por su parte, el art. 12 de dicho convenio instituye: “... Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuera necesario, intérpretes u otros medios eficaces”.

En el mismo sentido el art. 13 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas establece en su inciso segundo que “Los Estados adoptarán medidas eficaces (...) para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados”.

### III. Petitorio

Por todo ello, solicito:

- a) Se designe un intérprete en idioma ...**completar**... para la Sra. ...**completar**..
- b) Se tenga en cuenta en el proceso su cosmovisión, valores, prácticas y costumbres.

Proveer de conformidad,  
Será Justicia.



## 5. INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN. FÓRMULA RESERVA DE CUESTIÓN FEDERAL - SOLICITA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO <sup>(1)</sup>

Sr/a. Juez/a:

..completar patrocinadx., por propio derecho, con el patrocinio letrado de ..completar., integrante del Registro de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el marco de la ley 27.210, Abogada/o T° ..completar. F° ..completar. del Colegio de Abogados de ..completar., CUIT e IB ..completar., con domicilio legal en la calle ..completar. de la ciudad de ..completar. y domicilio electrónico ..completar (de poseer)., en los autos caratulados “..completar.” en trámite ante el Juzgado ..completar. del Departamento Judicial de ..completar. a V.S. me presento y respetuosamente digo:

### I. Exordio

Que en legal tiempo y forma vengo a fundamentar agravios del recurso de apelación concedido a fs. ..completar. de estos autos a fin de vs. revoque la sentencia obrante a fs. ..completar., en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

### II. Fallo recurrido

La sentenciante a fs. ..completar. ha ordenado dejar sin efecto la prohibición de acercamiento del accionado respecto de sus hijos ..completar., imponiéndose las costas al apelante, en desconocimiento de los reales hechos acaecidos en total perjuicio del interés superior del niño/a.

---

(1) Este modelo fue armado bajo el supuesto de denegatoria de la prohibición de acercamiento hacia los hijos.

### III. Expresa agravios

La sentencia a fs. **..completar..** hace lugar al levantamiento de la prohibición de acercamiento interpuesto por el Sr. **..completar..** a fs. **..completar..**, donde manifiesta que el vínculo afectivo y el contacto que lo une a sus hijos no resulta dañoso para los mismos.

Dicha afirmación falta totalmente a la verdad, toda vez que son los mismos niños, de **..completar..** años de edad, quienes niegan todo contacto con su padre, tal como será acreditado en este proceso de segunda instancia, a tenor de la prueba que se ofrece.

Se destaca a esta Excm. Cámara que los niños nunca fueron oídos, conforme surgen de las constancias de autos, cuando es a ellos a quienes también se los está protegiendo con la medida cautelar a la que el *a quo* está ordenando su levantamiento. En este sentido, este derecho de rango constitucional, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, ha sido vulnerado y no contemplado por la sentencia recurrida, lo que la torna nula y, por lo tanto, debería dejarse sin efecto.

Es de destacar que los niños manifestaron que no quieren tener contacto con su padre, a raíz de los hechos de violencia doméstica que han vivido, que actualmente se encuentran bajo tratamiento psicológico con una muy buena perspectiva de recuperación (no se encuentran tan angustiados, duermen por la noche, no están tan dispersos, mejoró su rendimiento escolar, etc.) a raíz de no tener vinculación con el Sr. **..completar..**

Se considera que las pruebas que sirvieron para dictar la sentencia que se pretende impugnar no son objetivas ni imparciales. Las pruebas testimoniales rendidas en estos obrados pertenecen a la familia del Sr. **...completar..**, testimonios plenos de parcialidad como esta Exma. Cámara advertirá, por apartarse de los hechos que acaecen en la realidad. La otra acompañada es la pericial cuyos resultados son **..completar..** (se deberán transcribir los resultados de la pericia de autos de ser necesario).

Otros fundamentos a tener en cuenta podrían ser (es un listado meramente enunciativo, que va a depender de cada caso, pudiendo ser útil para complementar el fundamento):

- notificaciones de dictámenes periciales,
- intervención del Ministerio Pupilar,
- prueba a la que se hizo lugar, valoración de la misma,
- el testimonio de la víctima,
- espacio físico donde ocurre el hecho,
- el carácter cíclico de la violencia, el contexto de violencia.

Podrá esta Exma. Cámara observar que ambos informes psicológico y psiquiátrico del accionado, lo describen con una personalidad sumamente insegura,

con limitada tolerancia a fracasos, que podría sostener un accionar impulsivo e impredecible ante situaciones de distrés y acumulación de tensión interna. Todas estas características compatibles con los rasgos denunciados del mismo en el escrito inicial y que concuerdan con los maltratos y la violencia doméstica vividos por la actora y sus hijos.

Por las razones aquí expuestas, la Excm. Cámara podrá observar la arbitrariedad de la sentencia del a quo, la orfandad probatoria, la falta de cumplimiento de normas constitucionales y procesales, contradicciones con normativa internacional y nacional de derechos humanos de las mujeres, como para ordenar el levantamiento de una medida cautelar que busca la mera protección de los niños y el agravio irreparable que la misma le ha causado a los mismos y a la actora, a quien encontrándose en una situación de vulnerabilidad, a su vez la han condenado en costas.

No hacer lugar al presente recurso es seguir exponiendo a los niños a nuevas situaciones de violencia, de manipulación, control, hostigamiento, amedrentamiento por parte de su padre, como así también, altamente frustrante por lo que implicó para mi persona la decisión de efectuar la denuncia evidenciando lo que estaba viviendo. Así y todo, habiendo logrado denunciar me encuentro impedida de obtener medidas que resguarden mi integridad psico-física, y frente a una situación revictimizante al tener que efectuar esta presentación.

Todo ello conforme el interés superior del niño, siendo necesario para los niños que se genere un espacio propicio para su desarrollo.

Conforme lo expuesto, se solicita se deje sin efecto la sentencia apelada, en todas sus partes, dejando por tanto firme la sentencia de carácter tutelar de fs. **completar**, que ordena la prohibición de acercamiento del accionado tanto a la actora como a los niños de autos.

#### **IV. Derecho**

Que fundo el presente pedido en los antecedentes de derecho que a continuación se describen:

Tanto el derecho internacional de los derechos humanos como la legislación nacional, reconocen el derecho a una vida libre de violencias. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de jerarquía constitucional en nuestro ordenamiento interno, expresamente dice en su preámbulo que los Estados Partes tienen "... la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos...". Así, en su art. 5° dispone que los Estados Partes deberán "... a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras de alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o funciones estereotipadas de hombres y mujeres".

Por su parte, la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales responde al contexto normativo internacional y expresamente dispone en su art. 28 *in fine*:

... Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” que en su art. 9 dispone el Derecho a la Dignidad y a la Integridad Personal: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

Del mismo modo, es necesario que en este marco de la violencia que se denunció, se provean las medidas necesarias y conducentes para que mis hijos encuentren resguardado y se puedan desarrollar en un ambiente acorde a su edad y su pleno desarrollo. Es decir, frente a la vulneración de sus derechos, corresponde que sean adoptadas las medidas pertinentes para hacer cesar esta situación y brindar amparo judicial a sus derechos. Todo ello conforme el INTERÉS FAMILIAR y el INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO -conforme lo normado por la Convención de los Derechos del Niño; la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el art. 706 CC-, siendo necesario para ellos que se genere un espacio propicio para su desarrollo.

Precisamente, V.S., estos derechos expresamente reconocidos son los que se están vulnerando. Precisamente, es la protección a estos derechos fundamentales y precedentemente mencionados y amparados en instrumentos internacionales los que invoco. Es por ello que, a raíz de los graves episodios de violencia sufridos por el agresor, solicito a V.S. la mejor protección para mis hijos y se dispongan de manera urgente las medidas de protección solicitada, conforme expresamente lo prevé el art. 29 de la ley 26.061 que estipula el PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD: “Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley”.

#### **IV. Reserva del caso federal**

Los argumentos reseñados indican claramente la violación a derechos y garantías de rango legal, constitucional y convencional. Por ello, para el hipotético caso de que V.E. rechace dichos planteos federales, mantenemos reserva del caso federal para ocurrir en su oportunidad ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, eventualmente, ante organismos internacionales de protección de derechos humanos.

## V. Petitorio

Por todo lo expuesto solicito a V.S.:

1. Se me tenga por presentada y por constituido el domicilio indicado *ut supra*.
2. Se haga lugar a lo peticionado en el punto I, solicitando se conceda el recurso de apelación planteado contra el auto de fecha....., solicitando se remita en forma urgente los presentes obrados a la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial a efectos que se resuelva conforme lo peticionado y se ordene la inmediata exclusión del hogar del Sr. ....
3. Si a futuro V.S. fijará una audiencia, solicito se provea cumpliendo con los recaudos estipulados en el art. 28 de la normativa aplicable cual es la ley 26.485.
4. Se tenga por efectuada la reserva del caso Federal.

Proveer de conformidad,  
Será Justicia.



## 6. DENUNCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Sr/a. Juez/a:

...completar con patrocinadx..., por propio derecho, con el patrocinio letrado de ...completar... integrante del Registro de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el marco de la ley 27.210, Abogada/o T° completar. F° ...completar... del Colegio de Abogados de completar., CUIT e IB completar., con domicilio legal en la calle completar de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico ...completar de poseer..., en los autos caratulados “completar”, en trámite ante el Juzgado ...completar... del Departamento Judicial de completar., a V.S. me presento y respetuosamente digo:

### I. Objeto

Que vengo por la presente a presentar formal denuncia por violencia familiar contra el Sr. completar con domicilio en la calle completar.

Motiva la presentación un episodio sucedido el día 14 de octubre de 2017, alrededor de la 1.00 de la madrugada, cuando la actora se encontraba en su domicilio, momento que ingresó en la vivienda el Sr. ...completar..., quien se encontraba bajo los efectos del alcohol. En esta ocasión, se vivieron momentos de angustia y mucha tensión a través de gritos y amenazas con golpearla, frente a los que la Sra. ...completar... habría mostrado una conducta de sometimiento.

Ello, conforme a las razones de hecho y de derecho que paso a exponer.

### II. Hechos

Describir la relación detallada y circunstanciada de los hechos. Este apartado, como mínimo, debería contener:

- vínculo y relación con la persona denunciada;
- hijos/as (de existir), edades, si hay hijo/as con discapacidad, si ejercen violencia contra ellos/as también, etc.;

- contexto de violencia;
- episodio de violencia: narrar lo más detalladamente posible el hecho que origina la denuncia (tipo de violencia). Mencionar: cuándo, cómo y dónde;
- asimetría de poder;
- ciclo de violencia: detallar minuciosamente:
  - antecedentes: ya sean de otros hechos violentos y/o de denuncias realizadas,
  - adicciones: de existir mencionarlas y de qué modo afectan o intensifican los hechos de violencia;
- estado de salud de la denunciante;
- estado anímico de la denunciante.

A modo de ejemplo se relatan los hechos basados sobre un caso hipotético:

En relación al episodio que motiva el presente, se manifiesta que el día anterior (13/10/2017) él se levantó a la mañana y se fue a la cancha a jugar. Llegó a la casa como a las tres y media de la tarde y volvió embriagado, después se puso a jugar a las cartas con su hermano y un amigo en la casa contigua a la nuestra. Posteriormente, mandó a mi hijo a pedirme dinero, por lo cual le mandé \$ 400 y a los diez minutos volvió a pedir \$ 400 más. Le mandé decir que ya no tenía plata para mandarle y él se enojó y me mandó decir que sí teníamos en la caja, que se lo mande. Me acerqué a decirle que no teníamos y me dijo “sí tenemos, tráeme ya”. Le terminé dando todo el dinero que teníamos en la caja, perdió casi todo y regresó a la una de la mañana. Mi hijo más chico estaba durmiendo y él prendió todas las luces y empezó a gritarme: “que yo no soy nadie para prohibirle que gaste el dinero en lo que quiere”, “que él tiene derecho a darse el lujo de gastar ese dinero”, “que la próxima vez que yo le vuelva a negar el dinero me iba a corregir enfrente de la gente”, “que me iba a poner en mi lugar y que iba a saber quién manda en la casa”, “que si no me gustan las condiciones, lo que tengo que hacer es irme de la casa. Que estaba harto de mí y de mis hijos”.

Frente a este planteo, le tuve que aceptar todo. Darle la razón y decirle sí, porque mi bebé se puso a llorar y no quería asustarlo. Cuando él me estaba gritando, me estaba amenazando, el bebé empezó a pegarse a mi pecho, como no podía pegarme a mí porque tenía a mi bebé en brazos, me zamarreó y me apretó con fuerza el brazo, yo le tuve que decir que sí, que yo tenía la culpa que no lo iba a volver a hacer para que se calmara y termine todo.

Mi sensación fue de angustia, mucha tristeza y humillación. Lo creo capaz de cumplir sus amenazas.

### **Antecedentes y contexto de violencia**

En cuanto al comienzo del vínculo, el mismo se inició con una relación de noviazgo con el denunciado en el año 2003, conviviendo desde el año 2005

hasta la actualidad. De dicha unión nacieron, ..completar.. de 9 años de edad, y ..completar.. de 1 año de edad. Además como fruto de una relación anterior nació ..completar.. de 18 años de edad, hijo conviviente. Actualmente el grupo conviviente está integrado por mi, mis dos hijos y mi pareja.

Los episodios de violencia se iniciaron cuando empezamos convivir, más o menos a los seis meses. Cuando me fui a vivir con él, ya estaba embarazada de nuestro hijo, él trabajaba muy poco, estaba todo el día en la casa y me maltrataba. Me golpeaba estando embarazada, además me daba cachetazos, me tiraba al suelo, me agarraba de los pelos, me arrastraba por el piso. Son constantes los insultos y humillaciones por ser madre soltera, me ha dicho que no soy nadie, que no era ninguna santa, que no me conoció virgen. Si llegaba tarde me decía “seguro que te quedaste con otro hombre, por eso llegaste tarde”. En varias ocasiones me ha golpeado estando tomado, con el puño cerrado en la cara, pero más en la cabeza porque sabe que ahí no se ven los golpes.

Él trabaja como chofer de un corralón, tiene un sueldo y paga solo algunas cuentas. Malgasta la plata, consume mucho en bebidas y a veces juega a las cartas por dinero y yo trabajo para ayudarlo a pagar el resto de los gastos y para que no le falte nada a los nenes.

### Encuadre jurídico

Asimismo, es dable hacer mención a las situaciones de violencia doméstica que se han dado desde el inicio de la convivencia bajo la forma de violencia psicológica –a través de insultos, desvalorizaciones, conductas de control y celotipias–, física –a través de cachetadas, tirones de cabello, golpes de puño en el rostro, en el estómago y en la cabeza–, y económica –pues refiere que el denunciado administra unilateralmente el dinero y lo utiliza para el consumo del alcohol y para el juego compulsivo–.

También se observa que describe ciclos de acumulación de tensiones– estallido de golpes–arrepentimiento, periodos de calma, como si nada hubiera pasado, que coinciden con el llamado Ciclo de la Violencia. En varias ocasiones se fue de la casa unos días. Luego, él la llamaba y le decía que vuelva, que iba a cambiar, y volvía a la casa con sus hijos.

Expresa que los episodios de violencia psicológica ocurrirían con frecuencia semanal y los de violencia física en forma esporádica, en tanto la económica es todo el tiempo. Hasta el momento, nunca se ha animado a hacer la denuncia, esta es la primera vez que acude a la justicia.

Lo que la actora desea obtener con su presentación, que el Sr. ...completar.. se vaya de la casa y que no se acerque ni a ella ni a sus dos hijos, y que la ayude a alimentar a sus hijos/as con ayuda económica. También quiere que él reciba tratamiento psicológico.

Conforme se fundamenta en el acápite V) y en concordancia con la normativa internacional, nacional y local, las mismas son claras en establecer mi derecho a no padecer situaciones de violencia en el marco de mis relaciones familiares. Sin embargo, este derecho ha sido sistemáticamente vulnerado por parte del denunciado, quien de modo crónico ejerce violencia contra mi persona violando así también mi derecho a una vida libre de violencia.

### **III. Solicita medidas cautelares**

Que atento la gravedad de los hechos descriptos contra mi persona y las implicancias que las conductas desplegadas por su padre tienen en los niños, en procura de protegerme y salvaguardarlos, en consonancia con lo previsto por arts. 26 y 27 de la ley 26.485, solicita se dicte:

Fundamentar los motivos por los que solicita la medida cautelar: tomando al caso hipotético relatado sería:

#### **a) Medida de exclusión del hogar (art. 26, inc. b.2, ley 26.485)**

Dado las conductas descriptas y temiendo por la integridad psicofísica, tanto como mía como la de mis hijos, y para no verme obligada a volver a retirarme transitoriamente de mi hogar, es que vengo a solicitar la medida cautelar de exclusión del hogar del Sr. **..completar..** conforme inc.b.2 del art. 26 de la ley 26.485.

En este panorama, resulta claro que la convivencia no puede continuar, sin riesgo para la integridad psicofísica mía y de mis hijos, y una medida de exclusión del hogar es apropiada a la situación de violencia que debe superarse.

Por otro lado, el inciso f) del artículo 3 de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece que se debe respetar el centro de vida del niño entendido como el lugar donde los niños y/o adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia y en virtud de considerar que se puede acreditar en autos que los niños..... residieron desde su nacimiento en el mismo hogar cuyo domicilio coincide con el denunciado *ut supra*.

#### **b) Medida de prohibición de acercamiento (art. 26, inc. a.1, ley 26.485)**

Como medida de complementariedad, luego de efectivizarse la exclusión del hogar, se solicita a V.S. ordene la prohibición de acercamiento del Sr. **...completar..** en relación a mi persona y la de mis hijos y en los lugares de habitual concurrencia (hogar, trabajo, escuela) por un plazo de por lo menos 90 días hasta tanto se evalúe su perfil psicológico.

#### **c) Abtención de realización de actos de perturbación o intimidación**

Asimismo se le haga saber al denunciado que deberá abstenerse de realizar actos de perturbación o intimidación, directa o indirecta, hacia la persona de la denunciante y/o los niños por cualquier medio.

Todas estas medidas se solicitan sean dictadas bajo apercibimiento de desobediencia, en el caso de su no acatamiento.

#### **d) Alimentos provisorios: (art. 26, incs. b.5 y b.6, ley 26.485)**

La Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales dispone la posibilidad de que “en caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisorio...” (art. 26, inc. b.5).

Esta disposición es, por supuesto, de carácter cautelar puesto que, al enmarcarse en el proceso de violencia del que soy víctima, las medidas en relación a mis hijos resultan tan urgentes e indispensables como la exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento.

Considero que en modo alguno deba asumir en soledad la totalidad de obligación alimentaria que pesa sobre los dos progenitores. El demandado forma parte del mercado formal del trabajo, tiene ingresos mensuales fijos quedando, en este momento y luego de la denuncia y hacerse lugar a la exclusión, en un completo estado de indefensión e imposibilidad de solventar los gastos de mi casa y alimentación, tanto para mis hijos como para mí.

Por ello, solicita que al momento de fijar la cuota provisorio V.S. contemple mi particular situación y pondere que las tareas que yo desarrollo apenas alcanzan a cubrir unos gastos y que el Sr. ...**completar**... debe también ayudar a solventarlos, caso contrario será imposible para mí sostener esta medida de protección por la vulnerabilidad socioeconómica en la que me encuentro, forzándome a retomar el vínculo con el aquí denunciado para garantizar el derecho alimentario y habitacional de mis hijos y mío.

En este orden de ideas es preciso recordar que la ley provincial ...**completar**... y nacional 26.485, tienen por finalidad hacer cesar los efectos de la violencia familiar, por lo que las resoluciones que se dictan con fundamento en ellas son de naturaleza autosatisfactiva, las dicta el juez de familia en ejercicio de la competencia tutelar, se despachan generalmente in audita parte y con la sola sospecha de la existencia de un conflicto familiar encuadrado en el concepto integral de violencia familiar.<sup>(1)</sup>

### **IV. Ofrece prueba**

#### **a) Documental**

(A modo enunciativo:)

- documentación que acredite vínculos;
- copia de la denuncia efectuada ante la Comisaría;

---

(1) Conf. Ossola, A. (2007). *Violencia Familiar- Derecho de Familia*. Córdoba: Advocatus, p. 119.

- denuncias anteriores efectuadas en su oportunidad (si las tuviera);
- historia clínica;
- informes escolares.

#### **b) Testimonial**

Se citen a declarar a los siguientes testigos:

1. Sra. .... **completar**.... , domiciliada en .... **completar**....
2. Sr. .... **completar**.... , domiciliada en .... **completar**....
3. Sra. .... **completar**.... , domiciliada en .... **completar**....

#### **c) Informativa**

Se libre oficio a:

- Hospital ..... **completar**.... , a efectos de que informe hora, día y motivo de entradas a la atención de la guardia de la suscripta y envíe historia clínica ... **completar**....
- Comisaría ... **completar**..
- Otros organismos intervinientes.

#### **d) Pericial**

(A modo enunciativo:)

- médica,
- psicológica,
- psiquiátrica.

### **V. Derecho**

Fundo el derecho que me asiste en los artículos de la ley provincial ..... **completar**.... y convenciones y tratados internacionales de derechos humanos en la materia que nuestro Estado nacional ha oportunamente ratificado.

Cabe recordar que, uno de los pilares de cualquier sistema democrático es el respeto de los derechos fundamentales de la persona con soporte en los principios de igualdad y no discriminación. Tal es así, que los instrumentos internacionales de derechos humanos, ya sea del sistema universal como del regional en general, se basan en dichos principios.

A partir de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, ley 23.179) y su Protocolo Facultativo (ley 26.171) son varios los instrumentos internacionales que hacen referencia a este fenómeno, la Declaración sobre la Eliminación de Violencia de la Asamblea General de Naciones Unidas, la cual señala que la violencia es una violación a los derechos humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño (ley 23.849), que proscribe todas las formas de abuso físico o mental, descuido o trato ne-

gligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual contra los niños entre otros; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará, ley 24.632).

La Convención de Belém do Pará reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En el art. 1º se define la violencia contra la mujer como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Por su parte, el art. 5º reconoce que la violencia impide y anula el derecho de la mujer a ejercer otros derechos fundamentales y dispone que: “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.

En cuanto al derecho interno vigente que fundamenta mi denuncia, cabe mencionar expresamente que la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales recoge estos estándares de derechos humanos, y consagra en su art. 3º los derechos a una vida sin violencia y discriminación; a la salud y la seguridad personal; a la integridad física, psicológica, sexual, económica; el respeto a la dignidad, a la intimidad, y a gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad.

Asimismo, la mencionada norma define como violencia a “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado... afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, patrimonial..., como así también su seguridad personal” (art. 4º), situaciones en las que quedan encuadradas las conductas desarrolladas por el denunciado en autos, siendo la violencia de género contra mujeres una de las formas más severa de violación de los derechos humanos.

## VI.- Petitorio

Por todo lo expuesto de V.S solicito:

1. Se tenga por presentada y por formulada la denuncia contra **...completar....**
2. Se tenga por acompañada la prueba documental, por ofrecida la pericial y, de considerarlo necesario, se produzca la prueba testimonial ofrecida.
3. Se haga lugar a las medidas cautelares peticionadas.

Proveer de conformidad,  
Será Justicia.



## 7. SE PRESENTA COMO PARTICULAR DAMNIFICADO <sup>(1)</sup> / QUERELLANTE PARTICULAR. ACOMPAÑA

### Sr/a. Juez/a de Garantías:

...completar... , por propio derecho, con el patrocinio letrado de ...completar... , integrante del Registro de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el marco de ley 27.210, Abogado/a T° ...completar... F° ...completar... del Colegio de Abogados de ...completar... , CUIT e IB N° ...completar... con domicilio legal en la calle ...completar... de la ciudad de ...completar... y domicilio electrónico ...completar... en los autos caratulados “ ...completar... ”, en el marco de las facultades que me conceden los artículos ...completar... del Código Procesal Penal, vengo por el presente a constituirme como particular damnificada de los hechos que se denunciaron con fecha ...completar... y que se encuentran en trámite en la IPP ...completar... ;

### I. Objeto

Que en atención a los arts. 77 y 78 CPPBA, me presento como querellante particular (si fuese una persona distinta a la víctima tal como representante legal o requirente, indicar este carácter y su legitimación) en los hechos de su conocimiento e investigación, denunciados por ante ...completar... con fecha ...completar...

### II. Hechos

(Descripción de los hechos y ampliación, si fuera necesario:)

- Vínculo con el denunciado.
- Hijo/as (de existir), edades, si hay hijo/as con discapacidad, si ejercen violencia contra ello/as también, etc.

---

(1) Para el caso de delitos con competencia federal, registrará el art. 82 CPPN y la figura será la de querellante particular. El Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires es el único que utiliza la denominación “particular damnificada”, en el resto de las provincias se la llama “querellante”.

- Ciclo de violencia (describir detalladamente).
- Adicciones (de existir, mencionarlas y describir de qué modo afectan o intensifican los hechos de violencia).
- Estado de salud de la denunciante –si hubiere un informe técnico particular, incorporarlo como prueba documental–.

### III. Antecedentes

Si hubieran otros hechos (anteriores, aunque no mediare agresión física) y/o denuncias realizadas contra la misma denunciante, especificar el estado de tramitación de las denuncias radicadas con anterioridad (indicar los números de IPP o de causa, la fiscalía donde tramitarán). Asimismo, especificar los expedientes que estuvieran en trámite en el fuero de familia a partir de los mismos hechos (indicar número de expediente, juzgado interviniente).

En el caso de existir, mencionar si el denunciado posee antecedentes de violencia con otra persona (indicar los números de IPP o de causa, la fiscalía donde tramitan, número de expediente y/o juzgado de familia interviniente).

### IV. Derecho

Ello de acuerdo a lo establecido por los artículos 77 y 78 CPPBA, y en concordancia con lo expuesto en la ley nacional 26.485, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, ley 23.179) y su Protocolo Facultativo (ley 26.171), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará, ley 24.632).

### V. Solicita medidas cautelares

Conforme a las razones de hecho que se acaban de exponer, es que vengo a .... **elegir entre solicitar/ampliar/renovar**..., en consonancia con lo previsto por los arts. 26 y 27 de la ley 26.485, se dicte medida cautelar de .... **completar**...

### VI. Ofrece prueba

#### a) Documental

(A modo enunciativo:)

- comprobantes de pago de bono ley y jus previsional;
- copia de la denuncia efectuada ante la Comisaría (la copia puede ser opcional dado que ya está en el expediente);
- copia del DNI de la víctima y de sus hijos, si los hubiere;
- documentación que acredite el vínculo, si la hubiere;

- denuncias anteriores efectuadas en su oportunidad;
- historia clínica;
- informe psicodiagnóstico.

**b) Testimonial: se citen a declarar a los siguientes testigos:**

1. Sra. ....completar..., domiciliada en ....completar....
2. Sr. ....completar..., domiciliada en ....completar....
3. Sra. ....completar..., domiciliada en ....completar....

**c) Informativa**

Se libre oficio a:

- Hospital ....completar..., a efectos de que informe hora, día y motivo de entradas a la atención de la guardia de la suscripta y envíe historia clínica **completar...**
- Comisaría ....completar....

**d) Pericial**

(A modo enunciativo:)

- médica;
- psicológica;
- psiquiátrica.

**VII. Petitorio**

Por todo lo expuesto de V.S solicito:

1. Se me tenga por presentada en el carácter invocado conforme lo establecido en los arts. 77 y 78 CPPBA.
2. Se tenga por ampliados los hechos descriptos en la denuncia realizada con fecha ....completar....
3. Se tenga por acompañada la prueba documental, por ofrecida la pericial y, de considerarlo necesario, se produzca la prueba testimonial ofrecida.
4. Se haga lugar a la renovación/ampliación/solicitud de las medidas cautelares peticionadas.

Proveer de conformidad,  
Será Justicia.



## 8. CONTESTA VISTA. SOLICITAN ELEVACIÓN A JUICIO

Sr./a. Juez/a

.....completar....., por propio derecho, con el patrocinio letrado de .....completar....., integrante del Registro de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el marco de ley 27.210, Abogada/o T°.....completar..... F°.....completar..... del Colegio de Abogados de .....completar....., CUIT e IB N°.....completar....., con domicilio legal en la calle .....completar..... de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico .....completar..... en la IPP N°.....completar..... caratulada “.....completar.....”, respetuosamente digo:

### I. Objeto

Que vengo por el presente a contestar la vista conferida y a solicitar la elevación a juicio de la presente causa, en virtud del art. 79 CPP por el cual se prevé que la particular damnificada, ante el desistimiento del Ministerio Público, puede solicitar la elevación a juicio.

### II. Autonomía de la representación privada

Motivan la presente principios generales como el de tutela judicial efectiva (art. 8.1 CADH), derecho a ser oído, derecho a la jurisdicción, bilateralidad de las garantías constitucionales (defensa en juicio en sentido amplio).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en precedentes como “Velázquez Rodríguez”, “Bulacio” o “Bueno Alves”, han reconocido a favor de las víctimas de cualquier delito, una serie de garantías que las coloca en un pie de igualdad con los acusados, una suerte de “bilateralidad de las garantías constitucionales”. Puntualmente en el caso “Bulacio”, la Corte expresó que:

La protección activa del derecho a la vida y de los demás derechos consagrados en la Convención Americana, se enmarca en el deber estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de

los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción de un Estado y requiere que éste adopte las medidas necesarias para castigar la privación de la vida y otras violaciones a los derechos humanos...

En nuestro país, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en el caso “Santillán” (Fallos: 321:2021) dijo:

... todo aquel a quien la ley reconoce personería para actuar en juicio en defensa de sus derechos está amparado por la garantía del debido proceso legal consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional, que asegura a todos los litigantes por igual el derecho a obtener una sentencia fundada previo juicio llevado en legal forma (Fallos: 268:266, consid. 2º, *La Ley*, pp. 128- 539).

Sin perjuicio de ello, conforme la normativa nacional e internacional, que exigen la acusación como requisito del debido proceso, sin hacer distinciones respecto de si esa acusación sería pública o privada; y asimismo considerando el derecho a la jurisdicción (art. 18 CN, art. XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 14.1 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos), que asegura a todos los litigantes por igual la posibilidad de obtener una sentencia fundada relativa a sus derechos, esta parte viene a solicitar la elevación a juicio, haciendo expresa mención de lo sostenido por la CSJN en el fallo “Sabio” (Fallos: 330:3092), que retoma el criterio del citado fallo “Santillán”. En dicho precedente, la Corte sostiene:

... que la exigencia de acusación, como forma sustancial en todo proceso penal, salvaguarda la defensa en juicio del justiciable, sin que tal requisito contenga distingo alguno respecto del carácter público o privado de quien lo formule, y que el particular querellante, a quien la ley de procedimiento penal local le reconoce el derecho a formular acusación, está amparado por la garantía del debido proceso legal consagrada por el artículo 18 de la Constitución Nacional, que asegura a todos los litigantes por igual el derecho a obtener una sentencia fundada previo juicio llevado en legal forma...

### III. Fundamentos del requerimiento

#### a) Hechos imputados

Los hechos que se le imputan al Sr. .... **completar** ..... son los siguientes:

“A) ..... **completar** .....

A-1) ..... **completar** .....

A-2) .....completar.....

A-3) .....completar.....”

## b) Prueba y análisis del material probatorio

Que la materialidad de los hechos imputados, cuya responsabilidad penal se reprocha al imputado, se fundamenta en la siguiente prueba:

- Denuncia penal formulada por la Sra. ....completar... Fs. ....completar... , de la cual surge que “(transcribir denuncia)”.
- Testimonial de ....completar... de fs. ....completar... , de la cual surge que “(transcribir la parte pertinente)”.
- Informe del hospital ....completar... , en el cual se realizan las siguientes consideraciones ..... (transcribir la parte pertinente).....
- Denuncia de fojas ....completar... de la cual surge... (transcribir la parte pertinente).....
- Informe del/a psicólogo/a forense, ....completar... , fojas ....completar... en el cual se destaca ..... (transcribir la parte pertinente).....

## c) La valoración de la prueba

De la prueba reseñada supra surge inexcusablemente que el Sr. ....completar... , en las circunstancias de tiempo y lugar que le fueran oportunamente intimadas fue autor de hechos de violencia física, psicológica, sexual, económica y/o patrimonial que configuran el delito de ....completar... hacia la señora ....completar... que dichos hechos fueron oportunamente denunciados por la señora y pudieron ser constatados por la prueba producida.

Cobra fundamental importancia la opinión de la/os numerosa/os profesionales que intervinieron en el caso, quienes poseen una solvente formación profesional y basta experiencia en la temática de violencia de género.

La calificación legal (si se considerara que la causa se debe elevar a juicio por un delito distinto al calificado hasta esa etapa, se puede solicitar el cambio de calificación legal y fundamentar el tipo penal con los hechos y la valoración de la prueba).

Entiende esta parte que la conducta del imputado encuadra en el delito de ....completar... , la figura descrita en el art. ....completar... , ....completar... , párrafo del CP, un hecho hacia la señora ....completar... (arts. ....completar... , ....completar... párrafo, art. ....completar... del CP).

## d) La autoría

El imputado debe responder en calidad de autor, puesto que ha realizado la conducta típica contenida en la figura del art. ....completar... , párrafo....completar... .

## **V. Petitorio**

Por lo expuesto solicitamos:

1. Se tenga por contestada vista y por formulado requerimiento de elevación a juicio respecto del imputado.....**completar**... .
2. Se tenga presente lo manifestado en el punto II.
3. Se eleve la presenta causa a juicio a fin de que sea juzgado en juicio oral y público el imputado.

Proveer de conformidad,  
Será Justicia.

## 9. SOLICITA DECLARACIÓN DE CERTEZA Y RESPONSABILIDAD CON ENFOQUE DE GÉNERO

**Sr/a. Juez/a:**

....**completar con patrocinad**x.... por propio derecho, con el patrocinio letrado de .....**completar**...., integrante del Registro de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el marco de ley 27.210, Abogada/o T° **completar**.. F° **completar**.. del Colegio de Abogados de **completar**.., CUIT e IB **completar**.., con domicilio legal en la calle **completar**.. de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico **completar de poseer**....., en los autos caratulados “**completar**..”, en trámite ante el Juzgado **completar**.. del departamento judicial de **completar**.., a V.S. me presento y respetuosamente digo:

### **I. Objeto**

Atento el estado de autos, vengo a solicitar la declaración de certeza de la existencia de violencia de género, se declare la responsabilidad del Sr. **completar**.. respecto de la violencia ejercida sobre la Sra **completar**.. Asimismo, se establezca el lapso de tiempo durante el cual transcurrió la violencia y cuáles fueron sus secuelas. Todo ello fundamentado con enfoque de género.

### **II. Manifiesta**

Aun cuando la ley 26.485 lo prevé para los casos de violencia de género, en la práctica judicial nos encontramos que la reparación a las víctimas está encaminada principalmente a obtener una indemnización económica a cargo de los autores materiales e intelectuales del delito, siempre y cuando hayan sido declarados culpables por la autoridad judicial competente y se imponga la

referida indemnización económica en la respectiva sentencia condenatoria, si a ello hubiere lugar, como medida de reparación a favor de la víctima.

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) entiende a la reparación como un término genérico, que comprende distintas formas en las que un Estado puede hacer frente a su responsabilidad internacional.<sup>(1)</sup> La indemnización es la forma más usual de hacerlo,<sup>(2)</sup> pero no la única.

Expresamente en el “Caso Velázquez Rodríguez”, la Corte IDH consagra que:

Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (restitutio in integrum), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.<sup>(3)</sup>

En este marco, el presente escrito tiene como objetivo buscar que la reparación integral también se efectivice desde otro lugar, a través de la declaración de responsabilidad de la persona denunciada en el hecho de violencia, otorgándole certeza a esa situación evidenciada y estableciendo los daños y secuelas que han impactado sobre la persona víctima.

### **III. Efectos psíquicos de la impunidad ante hechos de violencia**

Dentro de las respuestas judiciales más habituales en situaciones de violencia de género podemos hacer una separación en tres grandes rasgos: el castigo penal a el/los responsables; el resarcimiento económico hacia la víctima y las regulaciones de la responsabilidad parental.

Sin embargo, un aspecto que muchas veces no se tiene en cuenta en el pronunciamiento de las sentencias es el efecto reparador que tienen en la subjetividad de las víctimas. El reconocimiento por parte del Estado respecto de

---

(1) Corte IDH, “Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina”, 27 de agosto de 1998 (Serie C39), párr. 41.

(2) Corte IDH, “Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras”, 21 de julio de 1989 (Serie C07), párr. 25.

(3) Corte IDH, “Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras”, 21 de julio de 1989 (Serie C07), párrs. 25 y 26, respectivamente.

las situaciones de violencia vividas no solo tiene un valor material sino que también tiene un fuerte correlato simbólico.

El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) incluyó en su informe anual del año 1996<sup>(4)</sup> un estudio acerca de los principales efectos psíquicos, tanto individuales como sociales, que advienen cuando no existe un pronunciamiento oficial respecto de los denunciados y, por lo tanto, se genera un clima de impunidad. Los mismos se separaron en 4 grupos:

1) la persistencia de sentimientos de temor, indefensión e inseguridad, así como vivencias persecutorias, en amplios grupos sociales que se reactualizan ante ciertas situaciones; 2) la afectación de los ideales sociales ante la impunidad como modelo: entre ellos la legitimación de un tipo de violencia que refuerza los funcionamientos omnipotentes del psiquismo, y la adopción de modelos inmediateistas que estimulan los mecanismos de funcionamiento psíquicos más primitivos; 3) el aumento de conductas agresivas en la esfera social, superiores a la de otras épocas; 4) la búsqueda de “justicia” por mano propia ante la pérdida de confianza en el Estado y por la justificación que se hace en los medios de difusión de quienes así lo hacen.

Cuando decimos efectos individuales y sociales es importante destacar que “la no sanción impide que la justicia y la ley cumplan las funciones de reparación simbólica, normatividad y cohesión social”.<sup>(5)</sup>

En este sentido, el psicoanalista francés René Kaes considera que:

... la impunidad es sin duda el rechazo del juicio, del proceso de justicia y de verdad, pero también del proceso del restablecimiento del sentido [porque] como despojo del derecho, la impunidad ataca el orden simbólico, amenaza y ataca lo que funda la comunidad; lo que destruye la impunidad instituida del crimen es no solo la distinción fundante de lo legal y lo ilegal, sino la de la ética, de lo moral y lo inmoral, pero sobre todo la psíquica, lo prohibido y el deseo. El deseo no puede estructurarse sin prohibición y sin la sanción de su transgresión. Cuando estas distinciones se suprimen, el sentido no se puede constituir ni transmitir.

Es una labor fundamental para las/los operadoras/es judiciales, tanto del fuero civil como penal, instar a que exista una sentencia judicial que se dé cuenta de los hechos de violencia denunciados, independientemente de que se traduzca

---

(4) CELS. (1996). *Informe anual. La impunidad y sus efectos: salud mental y derechos humanos*, p. 25.

(5) Kaes, R. (1988). *Violencia de Estado y Psicoanálisis*. Buenos Aires: Centro Editor, p. 96.

en acciones materiales concretas (prisión efectiva, resarcimiento económico, regulación de la responsabilidad parental, etc). Es decir, que por más que la sentencia no contenga un resarcimiento tangible, el pronunciamiento por parte del Estado de que esa persona fue víctima de violencia género, durante qué lapso la misma transcurrió y cuáles fueron sus secuelas, tiene un **efecto necesariamente reparador en el psiquismo de las víctimas**. El hecho de que la justicia no se haya pronunciado frente a esta situación, perpetúa una situación de amenaza para la salud individual y colectiva, que intensifica aún más el riesgo por la falta de información desde sistema judicial acerca de la verdad de lo ocurrido.

En concordancia con ello, se ha expedido la CIDH en el “Caso Maria Da Penha”, en el que se concluye que existe violación a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer como parte de un patrón discriminatorio respecto a la tolerancia de la violencia doméstica contra las mujeres por ineficacia de la acción judicial.<sup>(6)</sup>

#### IV. Derecho

Conforme el art. 1º de la Convención Americana de Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos allí reconocidos, lo cual implica la obligación de reparar los daños producidos por violaciones a los derechos humanos.<sup>(7)</sup>

El Estado, frente a los casos de violencia de género, no solamente tiene la obligación de prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia sino también de implementar recursos transformadores, que tienen que ver con cambiar la realidad de las mujeres víctimas de distintas manifestaciones de violencia.

Tal es así que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) dentro del Capítulo de Deberes del Estado en su art. 7º establece:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en

---

(6) CIDH. (16 de abril de 2001). *Informe N° 54/01, Caso 12.051 Maria Da Penha Fernandes de Brasil*.

(7) Corte IDH, “Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras”, 29 de julio de 1988 (Serie C04), párr. 166.

su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso (...) g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces...”.

Asimismo, el art. 8° de la Convención de Belém Do Pará dice que:

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos (...) e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda...

Por su parte, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su Recomendación 19 de Violencia contra la Mujer establece que los Estados deben prever procedimientos eficaces de denuncia y reparación, incluida la indemnización.<sup>(8)</sup> En la Recomendación 35, que complementa y actualiza la Recomendación 19, en varios pasajes también instituye la concesión de reparación para todos los casos de violencia por razón de género contra la mujer.<sup>(9)</sup> A su vez, en su Recomendación 28 de Obligaciones Básicas de los Estados Partes establece que los Estados están obligados a proporcionar resarcimiento a las mujeres cuyos derechos fueron violados. Allí también considera que deben incluirse distintas formas de reparación, tales como: la indemnización monetaria, la restitución, la rehabilitación y el recurso de reposición; medidas de satisfacción, como las disculpas públicas, los memoriales públicos y las garantías de no repetición; cambios en las leyes y prácticas pertinentes; y el sometimiento a la justicia de los autores de violaciones de los derechos humanos de la mujer.<sup>(10)</sup>

---

(8) CEDAW. (29 de enero de 1992). Recomendación 19: “La violencia contra la mujer”, párr. 24.i.

(9) CEDAW. (26 de julio de 2017). *Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19. párrs. 23, 24 b) y párr. 33 E.*

(10) CEDAW. (16 de diciembre de 2010). *Recomendación 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, párr. 32.

## **V. Peticiona**

Queda claro entonces, que la función de los tribunales ante la grave violación a los derechos humanos que implica que una persona haya resultado víctima de violencia de género, se haya o no configurado delito, no debe limitarse exclusivamente a su faz sancionatoria, sino que además, debe contemplar la reparación integral a los derechos de quien resulte afectada.

Por todo lo expuesto, se solicita a V.S la declaración de certeza de la existencia de la violencia ejercida sobre la accionante; la responsabilidad del Sr. **completar** como autor del mismo; qué lapso transcurrió la violencia y cuáles fueron sus secuelas.

Proveer de conformidad,  
Será Justicia.

## 10. SE NOTIFICA DE LA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO/ TRIBUNAL. OFRECE PRUEBA.

Sr/a. Juez/a - Excmo. Tribunal Oral:

.....completar....., por propio derecho, con el patrocinio letrado de .....completar....., integrante del Registro de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el marco de ley 27.210, Abogada/o T°.....completar..... F° .....completar..... del Colegio de Abogados de .....completar....., CUIT e IB N° .....completar....., con domicilio legal en la calle .....completar..... de la ciudad .....completar..... y domicilio electrónico.....completar..... en la IPP/causa n° .....completar..... caratulada “ .....completar.....”, me presento y digo:

### I. Objeto

Que vengo por el presente en virtud de la vista dispuesta por el art. 338 CPP a ofrecer la prueba que deberá ser tenida en cuenta para el debate oral en la presente causa.

### II. Ofrecimiento de prueba

#### a) Incorporación por lectura

- Denuncia de fs.....completar.....
- Declaración del imputado a tenor del artículo 308 de fs. ....completar.....
- Acta de allanamiento y secuestro de fs. ....completar.....
- Informe de antecedentes de fs. ....completar.....
- Informe periciales (balística, química, socioambientales, psicológicos, psiquiátricos, etc).

Las incorporaciones se solicitan con las limitaciones del art. 366 CPP “al solo efecto de verificar sus contradicciones, incongruencias u omisiones, sin que

pueda suplirse la versión oral por la documentada”. Ello en virtud de los principios de oralidad, publicidad e inmediatez que rigen los procesos penales. Esos mismos fundamentos deben ser utilizados para la oposición de la incorporación por lectura de... **(citar piezas procesales que ofrezca la fiscalía y que no estén citadas por los testigos).**

#### **b) Documental**

- Placas fotográficas de fs. ...
- Soportes audiovisuales de fs. ...
- Documental aportada por la víctima al momento de la constitución de particular damnificada o durante el transcurso de la IPP.
- Documental nueva que se haya obtenido luego de la clausura de la IPP.

#### **c) Testimoniales**

Se cite a prestar declaración testimonial en debate a: (listado de los/as testigos que declararon, aquellos nuevos que presente la parte para el debate y los que surjan de las piezas que se pretendan incorporar por lectura a los fines de que depongan en el debate).

Se solicita expresamente la intervención de los equipos de acompañamiento a víctimas provinciales (CPV, SDH u otros) a los fines de asistir a la víctima durante el debate.

### **III. Instrucción suplementaria**

Esta parte considera necesario se decrete instrucción suplementaria a los efectos de realizar las siguientes diligencias probatorias:

- Se libre oficio a .... **completar** ...
- Asimismo se designe perito de la Asesoría Pericial Departamental a los efectos que determine sobre la persona imputada .... **completar** ...
- Se realice amplio informe de concepto familiar del imputado en autos.
- Se realice amplio informe de concepto vecinal del imputado en autos.
- Pericia psiquiátrica obligatoria sobre la persona del encartado por medio de la Asesoría Pericial departamental.

Producida y admitida que sea la prueba ofrecida, esta parte solicita su incorporación por simple lectura y ofrecidos los/as intervinientes en dichos actos como testigos al debate.

La realización o producción de prueba nueva que no haya sido ofrecida con anterioridad o que no haya tenido en cuenta por el/la representante del Ministerio Público Fiscal debe tenerse en cuenta por los fundamentos que en adelante se expondrán.

En primer lugar, invocamos los derechos y facultades que tiene la parte constituida como particular damnificada en el art. 79 del CPP. En segundo lugar, el art. 209 CPP hace alusión a la libertad probatoria para probar los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del proceso.

Los principios de debido proceso legal y defensa en juicio previsto en el art. 18 de la Constitución Nacional también fundamentan este ofrecimiento, así como los principios generales como el de tutela judicial efectiva, derecho a ser oído, bilateralidad de las garantías constitucionales (defensa en juicio en sentido amplio), igualdad de armas.

En este caso particular, donde nos encontramos antes hechos que configuran violencia de género, resulta aplicable la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. El art. 16 de derechos y garantías mínimos de los procedimientos judiciales en su inciso i) prevé la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia. Asimismo, el art. 30 en cuanto a la prueba y medidas les da amplia facultades a los/as jueces/as de ordenar e impulsar el proceso; el art. 31 de resoluciones judiciales refiere que regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados.

En el ámbito internacional, en referencia a los deberes de los Estados de investigar las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, sentencia del 16 de noviembre de 2009; dijo que :

... el Estado está (...) obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención.

La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos.

A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y

eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales. Para la Corte, esta obligación se mantiene “cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultan, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado”.

Queda claro que en esta etapa les cabe al juez/es del juzgado/ tribunal determinar la “verdad”, enjuiciar y eventualmente castigar al autor/es del/os hecho/s. De lo contrario, tiene dicho la Corte que la: “... ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir”.

Es por todo lo expuesto que entendemos que la prueba ofrecida debe ser receptada por el juzgado/ tribunal interviniente para contribuir a la búsqueda de la verdad real que persigue todo proceso penal y en consonancia con las obligaciones que ha contraído el Estado argentino al ratificar los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos contra todas las formas de discriminación y violencia hacia las mujeres.

#### **IV. Audiencia preliminar**

Acorde el segundo párrafo del art. 338 del ritual, esta parte considera necesaria la realización de audiencia preliminar.

#### **V. Petitorio**

Por todo lo expuesto se solicita:

- Se nos tenga por presentados en legal tiempo y forma y por ofrecida la prueba.
- Se provea la instrucción suplementaria solicitada y la producción de la prueba ofrecida a producirse en ella.

Proveer de conformidad,  
Será Justicia.

## 11. OBLIGACIÓN DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO <sup>(1)</sup>

La CEDAW y la Convención de Belém do Pará, convenciones internacionales fundamentales de los derechos humanos de las mujeres, forman parte de nuestro ordenamiento jurídico interno debiendo el mismo estar en concordancia con aquellas. Por lo que, el incumplimiento de las mismas implica la inobservancia del derecho convencional y conlleva la responsabilidad del Estado argentino ante la comunidad internacional.

Las obligaciones estatales derivadas de estas Convenciones imponen abordar desde una perspectiva diferente el análisis de las causas que involucran cuestiones de género, especialmente por los/as operadores/as del sistema de justicia. Puesto que, hemos presenciado cómo la consagración formal de los derechos humanos no ha sido suficiente para que estos sean ejercidos -en condiciones de igualdad- por todas las personas.

En este orden de ideas, de acuerdo con la jurisprudencia internacional, es preciso que los procesos que traten sobre hechos de violencia contra las mujeres tomen en cuenta la perspectiva de género para asegurar un acceso a la justicia no discriminatorio.<sup>(2)</sup> Considerar la perspectiva de género, implica tener en cuenta la relación desigual histórica, cultural y socialmente construida entre hombres y mujeres y personas LGBTI. Así como visibilizar de qué manera dicha desigualdad se traduce en estereotipos de género, que impactan diferenciadamente a partir del sexo, género u orientación sexual de la persona involucrada en el acceso a la justicia.

Resumidamente, juzgar con perspectiva de género, permite: 1) visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género o

---

(1) Este acápite es para ser agregado en los escritos que la/el abogada/o del Registro considere necesario podría ser un escrito autónomo en caso de corresponder.

(2) Véase Corte IDH, "Caso González y Otras ("Campo Algodonero") v. México", 16 de noviembre de 2009, párr. 455.ii; y Corte IDH, "Caso Véliz Franco y otros v. Guatemala (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)", 19 de mayo de 2014, Serie C277, párrs. 188 y 251.

preferencia/orientación sexual; 2) revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; 3) evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; 4) se hace cargo de la vinculación que existe entre las cuestiones de género, la raza, la religión, la edad, las creencias políticas, etc.; 5) pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder; 6) determina en qué casos un trato diferenciado es arbitrario y en qué casos es necesario; 7) garantiza la amplitud probatoria, revistiendo fundamental importancia el relato de la víctima o denunciante.

La sola existencia de leyes no basta a la hora de juzgar sin una adecuada aplicación de la perspectiva de género. No solo la decisión va a ser injusta en el caso concreto sino que va a colaborar a aumentar la violencia porque que esa ineffectividad judicial discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos.<sup>(3)</sup>

De este modo, quien juzga tiene la obligación de advertir si el contenido de las normas reproduce prácticas sociales estereotipadas o se basa en valoraciones sobre las funciones de género que limitan, obstaculizan o excluyen a una persona del goce o ejercicio de sus derechos. En ese sentido, se ha sostenido que “juzgar con perspectiva de género responde a una obligación constitucional y convencional a fin de erradicar la discriminación, por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder”.<sup>(4)</sup>

---

(3) Corte IDH, “Caso Maria Da Penha Maia Fernández contra Brasil”, 16 de abril del 2001.

(4) Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. (2013). “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo una realidad el derecho a la igualdad”, p. 74.